AÑO CIX - N° 28.370
CORRIENTES, JUEVES 09 de SEPTIEMBRE de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Reglamentos ..... *Pág: Nº 13*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 16*

Sección Judicial

Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 20*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 24*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 25*

Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 27*

Sección General

Testimonios ..... *Pág: Nº 28*
Avisos varioos ..... *Pág: Nº 32*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1783

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:
El expediente Nº 310-09186-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($360.649,98), en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondientes al Programa Entornos Escolares Saludables.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., las certificaciones de la Tesorería General de la Provincia, y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.
Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 22/2021 de la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública y la de recursos N° 170/2021 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE al Servicio Administrativo Jurisdiccional a emitir libramiento de pagos contra la Tesorería General de la Provincia.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Salud Pública y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1786

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:
El expediente Nº 160-00869-2021 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y
Considerando:
Que por Decreto Nº 286 de fecha 11 de febrero de 2021 se aprueba la Resolución Nº 043 de fecha 10 de febrero de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual establece el importe de PESOS TRESCIENTOS ($300,00) en concepto de tasa retributiva de servicios por acta solicitada a través de la página

oficial del Registro Provincial de las Personas, el que será destinado a financiar los gastos operativos de dicha prestación por parte de ese organismo provincial.

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ($2.394.600,00), en concepto de Recursos Corrientes correspondientes a Tasas Web del Registro Provincial de las Personas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 03/2021 de la Jurisdicción 16-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la de recursos N° 172/2021 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1787

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:

El expediente Nº 875-1.077/2019, CARATULADO SIIF Nº 151875000-001.077/2019- "DPEC-REF. NOTA N° 006/19 SOLICITA ESTADO DE SITUACIÓN DE TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA", con sus agregados fijos expedientes Nros. 010-0238/2021, 010-0240/2021, 010-0237/2021 y 010-0243/2021 y agregados por cuerda floja expedientes Nros. 100-1289/2020 y 100-1121/2020, y

Considerando:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación del Modelo de Convenio de Tenencia y Uso, como así también, del Acta de Entrega en Tenencia y Uso, obrantes a fs. 242/244 y 245, respectivamente, a celebrarse entre el Estado de la Provincia de Corrientes, representado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos (MOSP), la Secretaría de Energía, el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) por una parte y por la otra, Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (TELCO), cuyo objetivo es, ceder en tenencia y uso gratuito a favor de TELCO, una cantidad determinada de pelos de hilos de guardia que conforman el tendido de fibra óptica (FO) asociadas al Sistema Eléctrico y de Gasoducto de la Provincia de Corrientes, que se encuentran hoy operados por la DPEC, por cesión que oportunamente hicieran a su favor el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Energía.

Que a fs. 189/194 el Presidente de Corrientes Telecomunicaciones SAPEM adjunta Acta de Directorio N° 28/2020 en el cual en el Punto 2: TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD TENDIDO FIBRA ÓPTICA EN LAS REDES DE ENERGÍA A FAVOR DE CORRIENTES TELECOMUNICACIONES se resuelve "…I) ACEPTAR la TRANSFERENCIA de los bienes detallados en el estado que se encuentran según informe de la Gerencia de Telecomunicaciones en Nota Int. 008-2020. II) ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración Financiera y a la Gerencia de Planificación y Coordinación continuar con el trámite de solicitud de transferencia a través del Ministerio de Coordinación y Planificación, solicitando al Gobierno de la Provincia el traspaso de dominio de las redes de fibra óptica. III) ENCOMENDAR al Sr. Presidente y Vicepresidente de la sociedad a suscribir y celebrar un acuerdo de reciprocidad con la DPEC, cediendo el uso de 6 pelos oscuros a cambio del mantenimiento de las redes de FO que pasan por tendido eléctrico…".

Que a fs. 197/200 y vta. la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía emite Dictamen N° 376 de fecha 18 de diciembre de 2020, manifestando: "…Que habiéndose cumplido con todos los procedimientos de control esta Asesoría Legal, estima que de entenderlo oportuno y procedente, y dejando al mejor criterio de la superioridad, podrá suscribir el modelo de convenio obrante a fs. 178/182 y suscribir el modelo de acta de entrega en tenencia y uso obrante a fs. 183 junto con los anexos pertinentes que las áreas técnicas que la Secretaría de Energía incorporen específicamente…".

Que a fs. 203/207 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien luego de analizar las actuaciones obrantes y de señalar que LAT DT 132 KV – Mercedes es una obra de propiedad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que fuera entregada por Comodato a la DPEC (fojas 105/107), concluyendo: "…En razón de ello y a efectos de evitar cualquier tipo de cuestionamiento de orden legal, y siendo que el Convenio de Tenencia y Uso y el Acta de Entrega de Tenencia y Uso de la obra "LAT DT 132 KV – MERCEDES –

CORRIENTES" obrantes a fs. 178/183, cuya aprobación y autorización de firma por autos tramita, conlleva una modificación del Convenio de Uso y Comodato y una alteración de su Cláusula Novena, en tanto la DPEC cederá derechos y acciones sobre la obra recibida en Comodato, se interpreta que nada obsta a que intervenga el Ministerio de Obras y Servicios Públicos prestando su conformidad y aceptación a la celebración del nuevo Convenio de cesión de transferencia y uso gratuito a favor de TELCO – CORRIENTES TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M., aconsejando al Poder Ejecutivo en tal sentido lo que estime conveniente y auspiciando el Decreto pertinente que apruebe la transferencia de la obra en cuestión, bajo las modalidades previstas, aprobando además el Modelo de Convenio obrante a fs. 178/183 y autorizando su suscripción, en ejercicio de las facultades y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 6.233, debiendo darse intervención previa a la Fiscalía de Estado. A ello debe sumarse, conforme esta Dirección interpreta, que la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en su calidad de organismo autárquico con personería jurídica propia, debería dictar por su parte la Resolución que disponga la aprobación del Convenio de marras y disponga su suscripción, en el marco de sus facultades y competencias asignadas por la Ley N° 3.588, art. 17, inc. f) y l)…".

Que a fs. 212/215, 237/240, 257/260 y 273/281 se eleva por expediente N° 010-238/2021, N° 010-240/2021, N° 010-237/2021 y N° 010-243/2021 nuevo proyecto de Convenio de Tenencia y Uso para su consideración a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Energía de la Provincia y a la firma CORRIENTES TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M. (TELCO).

Que a fs. 227 y vta. interviene la Subgerencia Legal de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, quien luego de analizar el modelo de Convenio sometido a consideración, expreso que el mismo: "…trata la cesión de la tenencia y uso gratuito a favor de TELCO, del tendido de fibras ópticas asociadas al Sistema Eléctrico Provincial y a la red de gasoducto, siendo de particular incumbencia

para esta DPEC el tendido de fibras ópticas vinculado al Sistema Eléctrico, el que es operado y mantenido por la DPEC.

El modelo de Convenio es cuestión regula las relaciones entre el MOSP, la Secretaría de Energía, TELCO y esta DPEC, en atención a la propiedad de las mismas, su operación y mantenimiento dado su vinculación a instalaciones con tensión, lo que generan una interrelación que debe posibilitar su manipuleo en condiciones seguras y sin riesgos para el sistema eléctrico propiamente dicho y para las personas que debieran operar las mismas.

Así también corresponde resaltar que esta DPEC utiliza algunos pelos de dichas fibras óptica lo que debiera asegurarse para la prestación del servicio público a su cargo.

Los antecedentes técnicos, administrativos y legales que dan base a las consideraciones expuestas en el convenio en cuestión, fueron tratadas y expuestas por los distintos estamentos técnicos de las partes en el expediente N° 875-001077/2019, definiendo así las condiciones de la referida cesión. Así también, las partes han mantenido sendas reuniones.

Resulta oportuno mencionar que el modelo adjunto por Fiscalía de Estado a 1/3 de las presentes, fue nuevamente reconsiderado por todas las partes, quienes acordaron algunas otras consideraciones, concluyendo en el proyecto que se adjunta con el presente.

En lo que respecta al proyecto de acuerdo definitivo (adjunto a fs. 12/15) esta Asesoría no tiene objeciones legales que formular, por lo que esa superioridad de considerarlo oportuno y conveniente, conforme las facultades conferidas por el art. 17 inc. f) y l) de la Ley N° 3.588, puede dictar el acto administrativo que apruebe el proyecto de convenio en cuestión, para su posterior suscripción, requiriendo la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial en el marco de las facultades que le son propias en consideración de la naturaleza del asunto tratado en el convenio en cuestión, debiendo luego girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para la continuidad del trámite y su posterior remisión al Poder Ejecutivo…".

Que a fs. 228/234 la Dirección Provincial de Energía de Corrientes dictó la Resolución N° 361 de fecha 27 de abril de 2021, por la cual se dispuso: "ARTÍCULO I°: PRESTAR conformidad al modelo de Convenio de Tenencia y Uso obrante a fs. 12/15 que como Anexo I se incorpora a la presente en cinco (5) fojas de acuerdo a los considerandos precedentes…".

Que a fs. 246 y vta., interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del MOSP, manifestando: "…ahora bien, en el marco de las actuaciones administrativas referidas precedentemente desde la Fiscalía de Estado se propició y coordinó la elaboración del Convenio cuyo proyecto es el que obra agregado

a fs. 1/3 de este expediente. Convenio este que fue sometido a consideración y conformidad de todas las partes previstas intervenir en su celebración y suscripción.

Que de tal manera, por esta Dirección se agrega el modelo o proyecto definitivo que fue consensuado por todos los actores indicados, con el objeto que, en cada jurisdicción se provea a su aprobación por el acto administrativo de su competencia, en caso de este Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por Resolución del Sr. Ministro, para ser finalmente sometido a la homologación por parte del Poder Ejecutivo a través del decreto pertinente, resolviéndose así lo tramitado por Expte. N° 875-1077/2019.

Que en consecuencia, el Sr. Ministro de compartir lo informado y así considerarlo oportuno y conveniente, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 6.233, se encuentra en condiciones de dictar la Resolución pertinente, por la que preste su conformidad al modelo de Convenio de Tenencia y Uso y Acta de Entrega que por esta Dirección se agrega a fs. 6/9 y que ya se encuentra consensuado, tal como se informó precedentemente, para ser firmado una vez que el Poder Ejecutivo Provincial dicte el decreto pertinente que apruebe dicho convenio y autorice su suscripción disponiéndose además la remisión de este expediente para su agregación al Expte. N° 875-1077/2019, por su vinculación y conexidad a través de Fiscalía de Estado…".

Que a fs. 247/253 obra copia certificada de la Resolución N° 503 de fecha 21 de abril de 2021, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos a través de la cual se dispuso: "ARTÍCULO 1°: PRESTAR conformidad al modelo de Convenio de Tenencia y Uso y Acta de Entrega obrante a fs. 6/9, cuya copia se acompaña y

forma parte de la presente normativa, para ser suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) y Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (TELCO) y solicitar al Poder Ejecutivo Provincial el dictado del decreto pertinente que apruebe dicho modelo de Convenio y Acta de Entrega y autorice su suscripción…".

Que a fs. 266 y vta. se expide la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía a través del Dictamen N° 155 de fecha 27 de abril de 2021, manifestando que: "…Con la intervención de Fiscalía de Estado, quien propició y coordinó la elaboración del proyecto de Convenio obrante a fs. 1 a 3, el cual fue sometido a consideración y conformidad de todas las partes interesadas en suscribir el mismo.

A fs. 5 a 8 el Secretario de Energía incorpora el modelo de convenio consensuado por las partes y solicita la intervención de Asesoría Legal previa a la aprobación por decreto del Poder Ejecutivo, a efectos de concluir la tramitación del Expediente N° 875-1077/2019.

Atento que no existe objeciones que formular, esta Asesoría Legal toma conocimiento y eleva las presentes actuaciones al Sr. Secretario de Energía, quien se encuentra en condiciones de prestar conformidad al modelo de Convenio de Tenencia

y Uso y Acta de Entrega de Tenencia y Uso, a suscribirse entre la Secretaría de Energía, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) y Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (TELCO SAPEM) en los términos del ejemplar

obrante a fs. 5/8 y posteriormente elevar al Poder Ejecutivo Provincial el dictado del decreto homologatorio pertinente, que apruebe dicho modelo de Convenio y Acta de Entrega de Tenencia y Uso y autorice la suscripción…".

Que a fs. 267/274 el Secretario de Energía dicta la Resolución N° 147 de fecha 27 de abril de 2021, por la cual dispuso: "ARTÍCULO 1°: PRESTAR conformidad al modelo de Convenio de Tenencia y Uso y Acta de Entrega obrante de fs. 5 a 8, cuya copia como anexo forma parte de la presente resolución, para ser suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria y solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la aprobación de dicho modelo de Convenio y Acta de Entrega para su suscripción…".

Que a fs. 282/283 y vta. la firma CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SAPEM adjunta Acta de Directorio N° 50 de fecha 28 de abril de 2021, a través de la cual se somete a consideración del Directorio el CONVENIO DE TENENCIA Y USO DE LOS CABLES DE FIBRA ÓPTICA COMPRENDIDOS EN LAS REDES DEL SISTEMA ELÉCTRICO PROVINCIAL Y DE LA RED DE GASODUCTO PROVINCIAL, "…Puesta a consideración y luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad de votos: RESUELVEN I): APROBAR el Convenio de Tenencia y Uso de los cables de fibra óptica comprendidos en las redes del Sistema Eléctrico Provincial y de la Red de Gasoducto Provincial remitido mediante Expte. N° 010-00243/2021, a celebrarse con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la Secretaría de Energía de la Provincia y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes. II) AUTORIZAR al Sr. Presidente Manuel Octavio Valdés a la suscripción del mismo…".

Que del análisis de las actuaciones surge que por las mismas tramita la aprobación del Convenio de Uso y Tenencia de las redes de la fibra óptica asociadas al Sistema Eléctrico y de Gasoducto de la Provincia de Corrientes, a ser suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Energía, la Dirección Provincial de Energía de Corrientes por una parte y la razón social Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria (TELCO).

Que en relación a la titularidad de las obras, a fs. 163 la Dirección General de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, expresa que: "…se solicita la intervención de esta Dirección a fin de emitir opinión respecto a la solicitud del Señor

Ministro de Coordinación y Planificación, a la Secretaría de Energía de realizar la transferencia de los cables de fibra óptica instalados en las redes de energía eléctrica y gasoducto a la SAPEM.

Que en el presente caso se trata de una Obra Pública llevada adelante por la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía.

Que al afecto, en el transcurso del desarrollo de la obra esta

Dirección General intervino las planillas de cargo que fueran presentadas y solicitadas por la Secretaría de Energía y a solo efecto de cumplir con el requisito y condiciones para el pago establecidos por la Contaduría General de la Provincia (Decreto N° 3055/2004). A la fecha no se recibió la planilla de cargo que indique la finalización de la obra y cuente con el acta de recepción definitiva.

Que analizado el expediente considera que se deberá efectivizar la transferencia solicitada de conformidad con lo prescripto en la Ley N° 6.466/18 art. 7 y al efecto, a fin de propiciar la norma legal que ordene la misma se deberá tener en cuenta, salvo mejor criterio de la superioridad, las prescripciones contenidas en la Ley de Obras Públicas 3079/72 artículo 1 y concordantes en lo que respecta a los elementos constitutivos de una obra pública, como así también labrar las actas de individualización precisa, clara y detallada los elementos que comprendería la transferencia, aclarándose los aspectos técnicos…".

Que de la normativa aplicable, cabe destacar que por la Ley N° 6.466 se creó la Sociedad Anónima con Participación Mayoritaria, "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SAPEM", la cual tiene por objeto la prestación del servicio de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación audiovisual y todo lo referente a tecnologías de la información, en el marco regulatorio actual o los que pudieran incluirse y reglamentarse en el futuro bajo normas nacionales e internacionales de calidad, de tal manera que permita la comercialización, la producción y la distribución nacional e internacional de tales tecnologías, así como la investigación y desarrollo sobre nuevas tecnologías aplicadas, construcción de infraestructura de telecomunicaciones, tendido de redes de fibra óptica y

otras modalidades. También la conectividad, telefonía, enlaces satelitales, arquitectura tecnológica para pequeños, medianos y grandes proveedores de servicio, con capacidad suficiente para contratar a nivel nacional e internacional.

Que por el artículo 7° de la citada ley, se establece: "…Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la S.A.P.E.M., la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que consideren necesarios para conformarla, y a realizar las tramitaciones necesarias para efectivizar las transferencias…".

Que en lo que refiere al análisis del Proyecto de Convenio de Uso y Tenencia de las redes de Fibra óptica asociadas al Sistema Eléctrico y de Gasoducto de

la Provincia de Corrientes a ser suscripto con la razón social "Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria" (TELCO), se han expedido las distintas áreas legales del Ministerio de Coordinación y Planificación (fs. 158/160), del Ministerio de Hacienda y Finanzas (fs. 164/165 y vta.), de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (fs. 173/174 y vta. y 227 y vta.), de la Secretaría de Energía (fs. 197/200 y vta. y 266 y vta.) y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 203/207 y 246 y vta.), las cuales en igual sentido y luego de analizar las actuaciones manifestaron que no existen impedimentos legales para la aprobación del convenio por Decreto y su posterior suscripción por las partes que en él se detallan.

Que por su parte, la razón social Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (TELCO), a través del Acta de Directorio N° 50/2021 aprobó la suscripción del mismo (fs. 283 y vta.).

Que a fs. 285/287 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 4.280 de fecha 20 de mayo de 2021, expresando: "…Por tanto, de manera previa a hacerse la transferencia definitiva a favor de la firma Corrientes Telecomunicaciones SAPEM que fue encomendada a la Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Planificación y Coordinación, para continuar con el trámite de solicitud de transferencias a través del Ministerio de Coordinación y Planificación de traspaso de dominio de las redes de fibra óptica, se considera oportuno la aprobación por decreto y posterior suscripción del Convenio de Tenencia y Uso que se propone a fs. 242/245 y que fue aprobado oportunamente por Resolución N° 361 de fecha 27 de abril de 2021 por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Resolución N° 503 de fecha 21 de abril de 2021, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos y Resolución N° 147 de fecha 27 de abril de 2021, dictada por Secretario de Energía y por el Directorio de la firma TELCO SAPEM…".

Que en base a lo establecido en la Ley Nº 6.233 artículo 6º incisos a y b y 15, a fs. 288 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, comparte lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima pertinente aprobar el Modelo de Convenio de Tenencia y Uso y Acta de Entrega en Tenencia y Uso a celebrarse entre el Estado de la Provincia de Corrientes, representado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (TELCO), obrante a fs. 242/244 y 245, respectivamente, como así también, la suscripción de las mismas.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE el Modelo de Convenio de Tenencia y Uso y el Acta de Entrega en Tenencia y Uso, a celebrarse entre el Estado de la Provincia de Corrientes, representado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Energía, el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, por una parte y por la otra, la firma Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (TELCO).

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a los titulares de los organismos públicos mencionados en el artículo 1°, la suscripción del Modelo de Convenio de Tenencia y Uso y el Acta de Entrega en Tenencia y Uso, obrantes a fs. 242/244 y 245, respectivamente.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros Secretaría General de Gobernación, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Ministerio Secretaría General de Gobernación, Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la firma Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria (TELCO), y pásese a Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Sr. Osvaldo Claudio Polich
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1788

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:

El expediente N° 870-00701-2019 de Obras Sanitarias, caratulado "E/ SR. INTERVENTOR S/ ADSCRIPCIÓN ABOGADA ESCRIBANA ALCIRA CREIMAN" y;

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la adscripción de la agente ALCIRA GABRIELA CREIMAN-D.N.I. Nº 33.683.941, para prestar servicios en la Administración Obras Sanitarias Corrientes (AOSC) – Ente Regulador, dependiente del Ministerio de obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, por un período de veinticuatro meses, contados a partir del 21 de noviembre de 2019.

Que a fojas 1 el Arquitecto Arturo Alejandro Vázquez, interventor del AOSC, solicita la adscripción de la agente antes mencionada, en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 4.067, en virtud de la necesidad de contar con personal capacitado en el Área Administrativa del Organismo a su cargo.

Que de fojas 3 a 6 interviene el Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración y Recursos de esta Secretaría, agrega copia de Resolución SE Nº 182/19 por la cual se afecta a la agente Creiman en Comisión de Servicios a la Administración de obras

Sanitarias de Corrientes, por el término de seis meses, e informa la situación de revista de la misma.
Que a fojas 7 obra Dictamen Nº 433/2019 de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, de fecha 20 de noviembre de 2.019, propiciando se haga lugar a lo solicitado en los términos de la Ley 4.067 en sus artículos 25º inciso c), 28º.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo Nº 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTICULO 1: APRUÉBASE la Resolución Nº 459 de fecha 20 de noviembre de 2.019 de la Secretaría de Energía, la que como anexo forma parte integrante de este acto administrativo.
ARTICULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de la Producción y a la Secretaria de Energía, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1789

Corrientes, 2 de agosto de 2021

Visto:
El Expediente N° 026-01875/2020 y agregado N° 320-01885/2021 caratulado: "UNID. ORG. DE CULTURA-PTE. DEL INSTITUTO DE CULTURA INFORMA QUE EL PROXIMO 31 DE DICIEMBRE DE 2020 – SE VENCEN LAS COMISIONES DE SERVICIOS Y/O ADSCRIPCIONES – CAPITAL", y
CONSIDERANDO:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 3725 de fecha 28 de julio de 2021, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE**, la Resolución Nº 3725 de fecha 28 de julio de 2021, del Ministro de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 1794

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:
El expediente N° 953-03916-2021 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar el pago de Pensiones para Soldados Ex Combatientes de Malvinas y Pensiones Graciables No Contributivas.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 201/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1796

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:
El expediente Nº 953-03963-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Vialidad requiere una modificación presupuestaria con el objeto de afrontar gastos pertinentes a "Provisión, carga y transporte de suelo – Asistencia al Sector Ladrillero".
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos cederá el crédito presupuestario necesario para que la Dirección

Provincial de Vialidad afronte los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos transferirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas el crédito presupuestario necesario por ser éste el organismo técnico en el que se registran las contribuciones a los Organismos Descentralizados No Autofinanciados.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la Ley mencionada.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 41/2021 de la Jurisdicción 06-Ministerio de Obras y Servicios Públicos la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 52/2021 y de recursos N° 169/2021 de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 12.248.600,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 (tercer apartado) y 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1798

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-10604-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3752 de fecha 23 de julio de 2021 solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1,2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE**, la Resolución Nº 3752 de fecha 23 de julio de 2021, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1799

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-8315-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3096 de fecha 10 de junio de 2021 solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1,2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE**, la Resolución Nº 3096 de fecha 10 de junio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del

presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1800

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:
El Expediente N° 310-11570-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3727 de fecha 21 de julio de 2021 solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE**, la Resolución Nº 3727 de fecha 21 de julio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1801

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:
El Expediente N° 310-5156-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3777 de fecha 26 de julio de 2021 solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE**, la Resolución Nº 3777 de fecha 26 de julio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1802

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:
El Expediente N° 310-24391-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3079 de fecha 9 de junio de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Residente de II año, beca nación, en la especialidad de Cirugía General, del Hospital "Dr. José Ramón Vidal", a ENRIQUEZ, RUBEN SEGUNDO DANIEL.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3079 de fecha 9 de junio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1803

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:
La Resolución Nº 202 de fecha 12 de noviembre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 202 de fecha 12 de noviembre de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 202 de fecha 12 de noviembre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 1804

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:

El Expediente N° 160-16-06-712/2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 187 de fecha 17 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 187 de fecha 17 de junio de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 1810

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 205-02077/2020, del Registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Redeterminación de precios Nº 4 a 7 –de septiembre de 2018 a agosto de 2019- del Adicional de obra Nº 1: "Ejecución e Instalación de Redes y nexos para los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica", de la obra básica "CONSTRUCCIÓN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CAYETANO – CORRIENTES", aprobada por la Licitación Pública Nº 01/2018 aprobada y adjudicada por Decreto Nº 2.474 de fecha 01 de octubre de 2018, a la UT conformada por las firmas ACIFA SRL - GINSA S.A.-ARCA S.A. - GEC S.A. - CARBO S.A..

Que a fs. 2/29, obra documentación adjuntada por la Comisión de Obras del Ministerio, Certificado de Obra Nexo Nº 1, cuadro comparativo de plan de trabajo y avance de obra, Índices de Evolución de costos de trabajos de construcción, copia del Decreto Nº 2.474/18, copia del Contrato de Locación de Obra y copia del Decreto Nº 1.938/20, por el cual se autoriza la ejecución de la obra adicional (instalación de redes y anexos.)

Que a fs. 34/53, obra el presupuesto detallado del presente adicional de obra, solicitado a fs. 31 por el Departamento de Insumos y costos de la DPO.

Que a fs. 56/63, obra intervención de la Dirección de Planificación y Obras, adjuntando planillas de condición para el cálculo de redeterminación de precios- Variación verificada.

Que a fs. 65/67, interviene el Departamento de Insumos y Costos de la Dirección de Planificación y Obras, señalando "…En consecuencia el incremento total sobre el monto de contrato correspondiente a las Redeterminaciones Nº 4 a 7 del Adicional de Obra Nº 1 es de pesos ochenta millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos veintidós con 42/100 ($ 80.752.522,42).

Que a fs. 71, obra el Acta de Adhesión, suscripta por el apoderado de la precitada UT, prestando conformidad a todo lo obrado. A fs. 72, obra el Acta de Redeterminación de Precios, conformada por el apoderado de la UT y la responsable de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad.

Que a fs. 73/79, obra copia certificada por escribana público, de la Constitución de la Unión Transitoria y Acta Nº 1/2018.

Que a fs. 85, obra el comprobante de contabilidad de reservas C-06

de fecha 02 de julio de 2021, por el monto de pesos ochenta millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos veintidós con 42/100 ($ 80.752.522,42).

Que a fs. 89 y vta., interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en su carácter de órgano técnico competente, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 92 y vta., se expide la Dirección Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen Nº 587 de fecha 14 de julio de 2021.

Que a fs. 93 y vta, obra intervención del Ministro de Seguridad, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 94/95, la Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través de Dictamen Nº 04433 de fecha 21 de julio de 2021.

Que el presente caso encuadra en los alcances del artículo 64 del Pliego de Condiciones Particulares, el Decreto Nº 2.576/02 de Redeterminación de Precios, la Ley Nº 3.079 de Obras Públicas y demás Decretos reglamentarios.

Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, corresponde aprobar la Redeterminación de precios Nº 4 a 7 –de septiembre de 2018 a agosto de 2019- del Adicional de obra Nº 1: "Ejecución e Instalación de Redes y nexos para los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica", de la obra básica "CONSTRUCCIÓN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA LOCALIDAD

DE SAN CAYETANO – CORRIENTES", aprobada por la Licitación Pública Nº 01/2018 aprobada y adjudicada por Decreto Nº 2.474 de fecha 01 de octubre de 2018, a la UT conformada por las firmas ACIFA SRL - GINSA S.A. - ARCA S.A. - GEC S.A.-CARBO S.A..

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE** la Redeterminación de Precios Nº 4 a 7 –de septiembre de 2018 a agosto de 2019- del Adicional de obra Nº 1: "Ejecución e Instalación de Redes y nexos para los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica", autorizada por el Decreto Nº 1.938 de fecha 16 de octubre de 2020, de la obra básica "CONSTRUCCIÓN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CAYETANO CORRIENTES", por el importe de pesos OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 80.752.522,42) de acuerdo a lo determinado a fs. 65/67, a favor de la UT "ACIFA SRL - GINSA S.A. - ARCA S.A. - GEC S.A. - CARBO S.A.".

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la UT indicada en el artículo anterior, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1811

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 205-0426/2021, del Registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Redeterminación de precios Nº 13, para la Licitación Pública Nº 01/2018 aprobada y adjudicada por Decreto Nº 2.474 de fecha 01 de octubre de 2018, a la UT conformada por las firmas ACIFA SRL - GINSA S.A. - ARCA S.A. - GEC S.A. - CARBO S.A..

Que a fs. 2/25, obra cálculo de redeterminación Nº 13, adjuntando tabla donde se detallan índices y saldos, Certificado de obra Nº 24, Índices de Evolución de Costos de Trabajos de Construcción, soporte digital, copia del Decreto Nº 2.474/18 de adjudicación de obra y del Contrato de Locación de Obra.

Que a fs. 28/29, obra intervención de la Dirección de Planificación y Obras, adjuntando planillas de condición para el cálculo de Redeterminación de Precios – Variación verificada.

Que a fs. 31/32, obra el informe del Departamento de Insumos y Costos de la Dirección de Planificación y Obras, que señala "el incremento total sobre el monto de contrato correspondiente a la Redeterminación Nº 13 de la Obra Básica, es de pesos dieciocho millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro con 36/100 ($ 18.234.754,36).

Que a fs. 36, obra el Acta de Adhesión, suscripta por el apoderado de la precitada UT, prestando conformidad a todo lo obrado. A fs. 37, obra el Acta de Redeterminación de Precios, conformada por el apoderado de la UT y la responsable de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad.

Que a fs. 38/44, obra copias certificadas por escribano público, de la Constitución de la Unión Transitoria de Empresas y Acta Nº 1/2018.

Que a fs. 45, obra el comprobante de contabilidad de reservas C-06

de fecha 19 de mayo de 2021, por el monto indicado en el cuarto párrafo de la presente.

Que a fs. 47 y 104, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en su carácter de órgano técnico competente, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 105 y vta., se expide favorablemente la Dirección Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen Nº 591 de fecha 15 de julio de 2021.

Que a fs. 106 y vta., obra intervención del Ministro de Seguridad, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 107/108, la Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través de Dictamen Nº 04432 de fecha 21 de julio de 2021.

Que el presente caso encuadra en los alcances del artículo 64 del Pliego de Condiciones Particulares, el Decreto Nº 2.576/02 de Redeterminación de Precios, la Ley Nº 3.079 de Obras Públicas y demás Decretos reglamentarios.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE** la Redeterminación de Precios Nº 13, entre los meses de septiembre a noviembre de 2020, correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CAYETANO – CORRIENTES", la cual fuera aprobada y adjudicada por el Decreto Nº

2.474 de fecha 01 de octubre de 2018, a favor de la UT "ACIFA SRL - GINSA S.A. - ARCA S.A. - GEC S.A. - CARBO S.A." por el importe de pesos dieciocho millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro con 36/100 ($ 18.234.754,36).

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la UT indicada en el artículo anterior, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1812

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:
El expediente N° 190-02284/2020 del registro del Ministerio de Turismo; y
Considerando:
Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución Nº 066 de fecha 25 de Enero de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo al dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612, de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, la Resolución Nº 066 de fecha 25 de Enero de 2021, dictada por el Ministro de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como Anexo, forma parte íntegramente del presente acto administrativo.
ARTÍCULO2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.
ARTÍCULO3º: **COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Sebastián Slobayen

Decreto Nº 2048

Corrientes, 1 de septiembre de 2021

Visto:
El expediente Nº 875-28-05-2.118/2021, caratulado: "DPEC – REF.: SOLICITUD DE PRÓRROGA EMERGENCIA ENERGÉTICA", y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la prórroga de la emergencia energética que fuera dispuesta por Decreto Nº 1.342 de fecha 3 de agosto de 2020, en el territorio de la Provincia de Corrientes por el término de 360 días, a partir del 30 de junio de 2020, prorrogable por igual término por persistir la situación de pandemia y, habiendo transcurrido el año 2020 con distintas emergencias en el servicio, con los trabajos necesarios para mantener una calidad del suministro de energía eléctrica acorde al aumento continuo del consumo por la situación de aislamiento establecida.
Que el Gerente de Explotación de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), expresa, "… *que si bien se ejecutaron tareas tendientes a la normalización y corrección de las distintas obras de los trabajos en curso, y se puede determinar que el avance de los mismos es sostenido en el tiempo, al no contar con el personal necesario debido a la restricción de circulación ante la emergencia generada por el COVID-19 y las ausencias provocadas por dicha afección, ha tenido lugar un atraso que indudablemente repercute en el servicio…".*
Que a fojas 5 se expide el Gerente de Ingeniería de la DPEC, quién coincide con lo planteado por la Gerencia de Explotación en relación a una declaración de emergencia energética, más allá del próximo vencimiento del Decreto Nº 1.342/2020
Que a fojas 8/9 se anexa opinión jurídica de la Sub Gerente Legal de la DPEC, quien luego de analizar las actuaciones, manifiesta que *"… En lo que respecta a la declaración de emergencia propiamente dicha, La Constitución de la Provincia de Corrientes en su artículo 162, incisos 1 y 17, establecen que el Gobernador es el primer mandatario legal de la Provincia y ejerce la Jefatura de su administración, conforme la Constitución y las Leyes que en su consecuencia se dicten, y toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes vigentes. Por tales consideraciones y en el marco de la situación de emergencia habida en el sector es que se solicita la prórroga de la emergencia energética oportunamente dispuesta, siendo que, en caso de que se prorrogue la misma, correspondería que se autorice por todo el término de la misma a que esta DPEC lleve a cabo contrataciones por vías de excepción, de conformidad a lo indicado por el artículo 109, inciso 3, apartado d de la Ley Nº 5.571 y del artículo 12, inciso c de la Ley Nº 3.079 y sus respectivos decreto reglamentarios…".*
Que a fojas 10/12 el Interventor de la DPEC, expresa que "…*en atención a las cuestiones expuestas, la proximidad del vencimiento del plazo de la emergencia establecida por Decreto Nº 1.342/2020 y por persistir las causas que determinaron la declaración de emergencia energética referida, solicita opinión a la Secretaría de Energía y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que se elabore el proyecto de decreto que disponga la prórroga de la emergencia energética en todo el territorio provincial…".*
Que a fojas 14 el Director de Desarrollo Eléctrico, manifiesta, que "…*de las medidas implementadas hasta el momento, las que han permitido la ejecución de importantes obras, es imperioso con un mecanismo que permita sortear las dificultades administrativas acrecentadas por el contexto de la pandemia en lo que respecta a los tiempos de contratación, que permita la inmediata ejecución de las obras aún necesarias para evitar contingencias energéticas y que significan además, un impulso elemental para el desarrollo provincial si se atiende a la importancia de una infraestructura energética con potencial…".*
Que a fojas 15 interviene la Dirección de Desarrollo de Energías Renovables, el cual expresa que "…*los mecanismos de excepción previstos en los anteriores decretos, han permitido una rápida contratación para algunas obras consideradas fundamentales y permitieron continuar con tareas que admiten el acceso a energía eléctrica a comunidades rurales, así como la realización de mantenimiento y otras actividades necesarias para la universalización del acceso a la energía en la Provincia. Entre estas actividades se pueden destacar obras realizadas en Paraje Malvinas, Pago Redondo, San Isidro, La Cruz, entre otros. Es importante mencionar que las medidas implementadas hasta el momento, además de permitir las ejecuciones de importantes obras, son un mecanismo que ayuda a dinamizar las tareas administrativas en un contexto de pandemia donde los procesos de contratación se extienden más allá de los plazos convencionales…".*

Que a fojas 16 obra informe del Director de Desarrollo Hidrocarburífico de la Secretaría de Energía, en el cual menciona que "…*las medidas implementadas hasta ahora han permitido la ejecución de importantes obras, son un mecanismo de ayuda para dinamizar los trámites administrativos en un contexto de pandemia, donde los procesos de contratación se extienden más allá de los plazos convencionales. Esto significa un impulso al desarrollo provincial si se atiende la importancia de continuar ampliando la infraestructura energética*…".

Que a fojas 17 el Secretario de Energía de la Provincia de Corrientes, ha tomado conocimiento de la intervención de las áreas técnicas de esa secretaría, sin formular objeciones al respecto, propiciando la prosecución del trámite.

Que a fojas 19 glosa informe del Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), el cual expresa que no tiene objeciones que formular respecto a los informes de los organismos técnicos, por lo cual propicia la continuidad del trámite.

Que a fojas 21/vta. se expide el Fiscal de Estado en Dictamen Nº 4.367 de fecha 2 de julio de 2021, quien observa ciertos recaudos a cumplimentar: 1) Que se pronuncia la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y 2) Que el Ministro de Obras y Servicios Públicos se expida fundada y concretamente sobre los trámites realizados y auspiciados en este expediente administrativ

Que a fojas 23/27 obra copia certificada del Decreto Nº 1.342 de fecha 3 de agosto de 2020.

Que a fojas 27/vta., y en cumplimiento a lo requerido por Fiscalía de Estado, obra opinión legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a fojas 28 se pronuncia el Ministro de Obras y Servicios Públicos, compartiendo el criterio sustentado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, la Secretaría de Energía, el Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente a efectos de dar continuidad a la prórroga de la emergencia energética, cuyo plazo fuera establecido por Decreto Nº actuaciones para la prosecución del trámite pertinente a efectos de dar continuidad a la prórroga de la emergencia energética, cuyo plazo fuera establecido por Decreto Nº 1.890/2014, prorrogado por Decretos Nros. 1.312/2015, 1.821/2016, 1.797/2017, 2.208/2018, 2.052/2019 y 1.342/2020.

Que a fojas 29 interviene el Ministro Secretario General, quién propone la elaboración de la norma legal pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo General de Ministros
Decreta:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la emergencia energética establecida por Decreto Nº 1.342 de fecha 3 de agosto de 2020 en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, por el término de trescientos sesenta (360) días, a partir del 30 de junio de 2021, prorrogable por igual término.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE por el tiempo que dure la emergencia energética, a la Secretaría de Energía y a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes a llevar a cabo las contrataciones por vía de excepción que sean necesarias para afrontar la situación de emergencia declarada, de conformidad con el artículo 109, apartado 3, inciso d de la Ley Nº 5.571, y del artículo 12, inciso c, de la Ley Nº 3.079 y sus respectivos decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE al Ministro de Hacienda y Finanzas a determinar la compensación de las partidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Dr. Ricardo Cardozo
Dr. Orlando Ángel Macció
Dr. Juan José López Desimoni
Dr. Horacio David Ortega
Dr. Buenaventura Duarte
Lic. Susana Mariel Benítez
Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Sr. Osvaldo Claudio Polich
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Ing. Raúl Ernesto Schiavi
Ing. Claudio Horacio Anselmo
Sr Gustavo Adán Gaya

Reglamentos

REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES 2021

APROBADO REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL DIA 16/08/21.

CAPITULO I
De la convocatoria:

Art. 1°: Convócase a elección de autoridades de los Colegios Públicos de Abogados de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia para elegir:

A) PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES TITULARES Y TRES VOCALES SUPLENTES para integrar el **DIRECTORIO** del **COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS** con asiento en las circunscripciones enunciadas.

B) Dos representantes titulares y un suplente para cada Colegio de Circunscripción para integrar el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE ABOGADOS DE LA PROVINICIA DE CORRIENTES**.

C) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES** (Art. 194 de la Constitución Provincia)

D) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LA PROVINCIA DE**

CORRIENTES (Art. 198 de la Constitución Provincial).

Art. 2°: El Acto Eleccionario que se convoca por el artículo anterior se llevará a cabo el día **22/10/2021** simultáneamente en todas las Circunscripciones de la Provincia.

CAPITULO II

De la Junta Electoral

Art. 3°: La organización y fiscalización del acto electoral y la proclamación de las nuevas autoridades estará a cargo de las autoridades de cada Colegio, a cuyo fin quedan facultados para designar la Junta Electoral que cumplirá tales funciones y que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Art. 4°: En cada cabecera de Circunscripción tendrá su asiento y cumplirá sus funciones la Junta Electoral, la que se constituirá el **13/09/2021** y comenzará sus tareas el mismo día.

Art. 5°: Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser recusados sin expresión de causa. Deberán excusarse o podrán ser recusados con causa por los apoderados de las listas en el momento de su registración, por las causales de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado o ser socio del estudio jurídico con alguno de los candidatos.

Art. 6°: En caso de ausencia, excusación o recusación de un miembro titular será reemplazado por el suplente según el orden de designación.

Art. 7°: Las resoluciones de la Junta Electoral se tomarán por simple mayoría y ninguna de ellas admite recurso alguno.

CAPITULO III

Electores y Padrones

Art. 8°: Son electores los abogados matriculados, pero sólo podrán votar aquellos que figuren en el Padrón definitivo.

La Junta Electoral con una línea roja o un sombreado excluirá a los electores comprendidos en el Art. 3° del Decreto Ley 119/01.

De conformidad a lo establecido en el art. 28 del Decreto Ley 119/01, no podrán integrar el padrón electoral los profesionales inscriptos que adeuden la cuota anual establecida en el artículo 43 del Decreto Ley 119/01.

Integrarán también el padrón electoral los nóveles matriculados, quienes se hallan exentos del pago de la cuota anual por un año, correspondiente al período en el que se matriculasen, en virtud de la exención establecida por resolución del Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes, en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Santo Tomé el 11 de marzo de 2011.

Podrán ser electores asimismo los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de la confección del padrón definitivo. (Art. 11 Decreto 430/01, de aplicación supletoria)

Art. 9°: Padrones Provisorios: Cada Colegio de cada Circunscripción confeccionará los padrones provisorios, los que serán exhibidos durante cuatro días a partir del día **14/09/2021** y hasta el día **17/09/2021** inclusive, en la sede central de los respectivos Colegios y en alguna de las delegaciones que posean en el interior, que se encuentren ubicadas fuera de la cabecera de Circunscripción.

Art. 10°: Observaciones e impugnaciones al Padrón Provisorio: Dentro del plazo fijado en el artículo anterior y hasta el **20/09/2021**, podrá cada abogado que hubiere sido omitido o incluido por error, efectuar las observaciones o impugnaciones al padrón por nota individual presentada ante la Junta Electoral.

Hasta igual término, aquellos matriculados que no estando en el padrón provisorio, por adeudar su cuota anual vencida el 31/10/2020, abonaren la totalidad de su deuda, podrán ser elector o ser elegido, siendo válida la incorporación de estos al padrón definitivo.

Art. 11°: Padrón Definitivo: La Junta Electoral resolverá sobre las impugnaciones u observaciones al padrón, hasta el **22/09/2021** y remitirá los antecedentes, acreditaciones y/o resoluciones a las autoridades del Colegio de Abogados, junto con el padrón definitivo. La decisión que apruebe el Padrón definitivo no admite recurso alguno.

Art. 12°: Remisión del Padrón Definitivo: El Padrón definitivo será remitido por la Junta Electoral al Colegio de Abogados de Circunscripción a más tardar el **27/09/2021** y constituirá el Padrón Electoral para las autoridades de mesa, además del nombre y apellido, número, tipo de documento y número de matrícula del abogado, deberá contener los espacios y casilleros necesarios para las constancias de emisión de votos.

CAPITULO IV

De los Candidatos y Boletas de Sufragio

Art. 13°: Hasta el **28/09/2021** podrán registrarse las listas de candidatos que reúnan las condiciones propias para el cargo para el cual se postulan. La presentación deberá hacerse ante la Junta Electoral con la aceptación expresa de los postulantes y con el aval de no menos del diez por ciento (10%) de los abogados habilitados para ser electores de la Circunscripción respectiva.

Ningún elector podrá avalar a más de una lista.

Los apoderados de cada agrupación deberán presentar los avales según el formato estipulado por la Junta Electoral, debiendo contener como mínimo, nombre completo, D.N.I., M.P., firma del avalista, el nombre de la lista a la que se avala y fecha de las elecciones a las que correspondan, no admitiéndose planillas que se encuentren en blanco o hayan sido rellenadas con cuerpo de escritura, o tinta o letra distinta al del cuerpo principal, las que serán declaradas nulas y sin efecto alguno a los fines para lo cual están destinadas. No se admitirán planillas de desistimiento de avales.

Las listas de candidatos para integrar el Tribunal de Disciplina; el Directorio de los Colegios, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, se presentarán en forma tal que puedan separarse y así el elector podrá votar por distintas listas para la integración de cada órgano.

Art. 14°: Cada lista que se oficialice deberá postular candidatos para todos los cargos que se elijan, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria del Art. 1°

del presente reglamento. El candidato no puede figurar en más de una lista, ni candidatearse para dos puestos simultáneamente en la misma elección.

Art. 15°: La Junta Electoral certificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en los Arts. 30, 49 y 65 del Decreto Ley 119/01, para el caso de postulantes a integrar el Directorio y el Tribunal de Disciplina, y de los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. "c" de la Ley 5849 y el art. 2 inc. "c" de la Ley 5848, para el caso de postulantes a integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, respectivamente. Hasta el día **30/09/2021** se podrán subsanar los errores y/u observaciones efectuadas de oficio o por apoderados de las listas, bajo apercibimiento de tener por no presentada la lista de candidatos.

La Junta Electoral oficializará las listas que estén en condiciones hasta el día **04/10/2021**, sin recurso alguno.

Art. 16°: Cada lista deberá designar un apoderado titular y un suplente. Podrá nombrar un fiscal por cada mesa receptora de votos.

Art. 17°: Hasta el día **12/10/2021** rige el plazo para la presentación de la boleta de sufragio que será utilizada en el comicio que contendrá idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y será de 12 cm. por 8,50 cm. para cada organismo.

Contendrá el organismo, la nómina de candidatos, la categoría de cargos y la designación y número de agrupación a la que pertenece. Las boletas correspondientes al Directorio, al Tribunal de Disciplina, Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, se presentarán en forma troquelada de manera que se puedan separar. La Junta Electoral verificará si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista oficializada, en el supuesto que el modelo no reúna las condiciones establecidas requerirá de los apoderados su adecuación inmediata y el día **15/10/2021** dictará resolución definitiva sin recurso alguno sobre la oficialización de las boletas.

Art. 18°: El acceso al local donde estuvieren las mesas receptoras sólo será permitido a las autoridades y fiscales de mesa, a los miembros del Directorio o de la Junta Electoral, a los apoderados de las agrupaciones y a los abogados que exhibieren el documento habilitante para la emisión del sufragio.

Art. 19°: La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos y designará sus autoridades constituidas cada una por el presidente titular y un suplente que deberán reunir las calidades exigidas para ser miembro del Directorio. (Art. 30 Dto. Ley Nº 119/01).

La Junta Electoral podrá designar veedores en los lugares de votación.

Art. 20°: A la hora de iniciación del comicio, el presidente o el suplente declarará abierto al acto electoral y labrará la correspondiente acta de apertura, que será suscripta por las autoridades de mesa pudiendo hacerlo también los fiscales presentes.

Art. 21°: Cada una de las listas concurrentes podrán estar representadas en la mesa receptora de votos por un solo fiscal.

Art. 22°: Una vez abierto el acto, el elector se presentará al presidente de mesa por orden de llegada acreditando su identidad con documento nacional de identidad o credencial del Colegio de Abogados de la Circunscripción en la que estuviere matriculado, la que podrá ser verificada por el fiscal. El votante recibirá del presidente un sobre firmado por éste y el fiscal actuante si desea hacerlo. Seguidamente se dirigirá al cuarto oscuro a los efectos de la introducción de su voto en el sobre.

Art. 23°: El sobre debidamente cerrado será depositado por el elector en la urna a la vista de las autoridades de mesa, dejándose constancia de la emisión del voto en la columna correspondiente del padrón electoral.

Art. 24°: El presidente de mesa y los suplentes, el fiscal y apoderados podrán votar en la mesa en que ejercen sus funciones. En tales casos se agregará el nombre y demás datos del votante en el padrón correspondiente a la mesa en que vote a continuación del último elector que figure en él.

CAPITULO V

Del Escrutinio

Art. 25°: Cerrado el comicio a la hora establecida cada mesa realizará el escrutinio, a cuyo efecto previo a la apertura de la urna, comenzará la verificación de los electores que no hayan sufragado y procederá a colocar en el casillero del padrón la inscripción **NO VOTO**. Se hará constar al pie el número de votantes y las observaciones que se hubieren formulado, las que para ser válidas deberán ser firmadas. Acto seguido el presidente hará el escrutinio provisional de todos los votos emitidos ajustándose al siguiente procedimiento:

Abrirá una urna de la que extraerá los sobres y los contará confrontando el número con los sufragios consignados al pie del padrón.

Examinará los sobres separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados u observados.

Realizará el cómputo de los votos emitidos de acuerdo a las siguientes normas:

Sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieran boletas no oficializadas se considerará voto nulo.

Las tachaduras y/o sustituciones de candidatos no se tendrán en cuenta, computándose el voto a favor de la lista completa en que se ha emitido.

El voto emitido mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos u organismos se considerará nulo.

Art. 25°: Terminado el escrutinio en cada mesa se consignará en el acta de clausura lo siguiente:

I. La hora de cierre del comicio, nombre del presidente, suplente y fiscales que actuaron en la mesa, cantidad de sufragios emitidos y de los obtenidos por cada una de las listas para el Directorio, Tribunal de Disciplina, Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, los votos impugnados, observados, nulos y en blanco, todo ello en

número y letras.

II. Las observaciones que formulen los fiscales de mesa sobre el desarrollo del escrutinio, las que deberán ser firmadas al igual que las impugnaciones.

III. La hora de terminación del escrutinio.

Art. 26°: Firmada el acta a que se refiere al artículo anterior por el presidente, el suplente, los fiscales que deseen hacerlo, se procederá a colocar en la urna correspondiente los sobres, las boletas escrutadas, el padrón utilizado y toda documentación a enviar. Los votos impugnados u observados junto con las actuaciones que se labraren serán colocados en sobre aparte dentro de la urna, la que será firmada por el presidente y los fiscales que lo deseen.

Art. 27°: La urna y todos los antecedentes serán elevados inmediatamente a la Junta Electoral que deberá pronunciarse previamente sobre la nulidad y validez de los votos impugnados y observados. Si fueren válidos se procederá a escrutarlos.

Art. 28°: Concluido el escrutinio por la Junta Electoral ésta procederá a la proclamación de los electos conforme a la representación que disponen los arts. 31 y 51 del Decreto Ley 119/01.

Art. 29°: Cuando se oficialice una sola lista de candidatos la Junta Electoral procederá a su proclamación sin realizar comicio.

Art. 30°: La Junta Electoral a través de los transparentes en cada sede central de los Colegios y en alguna de las delegaciones que posean en el interior, que se encuentren ubicadas fuera de la cabecera de Circunscripción, deberá publicar el lugar y hora del comicio con una antelación de siete (7) días.

Art. 31°: Para los casos no previstos en el presente reglamento y siempre que no se contraponga con lo aquí estipulado, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto 430/01.

CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS

I: 08/09 V: 10/09

Resoluciones

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes
Resolución Nº 331/21 (Rg)

Corrientes, 07 de septiembre de 2021

Visto

LA Ley Nacional Nº 25.506, la Ley Provincial N° 5.878, y el memorándum NºO-4 emitido por la Secretaria técnica de FACPCE, y;

Considerando:

QUE las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

QUE la Ley Nº 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y digital.

QUE es función de este Consejo Profesional Certificar las firmas, informes y certificaciones y Legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados.

QUE el Consejo Directivo, con el objetivo de lograr la mayor actualización tecnológica a fin de ofrecer mejores servicios a los matriculados, ha resuelto en la reunión del día lunes 06 de septiembre de 2021 implementar un procedimiento alternativo de legalización de actuaciones profesionales con firma digital.

QUE el procedimiento de legalizaciones existente, prevé su tramitación de manera tradicional, en formato papel y que resulta necesario proceder a certificar digitalmente los trabajos presentados para certificación/legalización.

QUE a la fecha solo algunos profesionales matriculados poseen firma digital, dado que la misma no ha tenido una amplia implementación, toda vez que su uso sólo era requerido para la presentación de muy pocos trámites ante organismos de control, por lo que resulta necesario establecer temporalmente un procedimiento alternativo de Certificación/Legalización, que permita a aquellos profesionales matriculados que no poseen firma digital, cumplir con las obligaciones impuestas por los organismos de control, contando con una intervención del Consejo Profesional, que se exprese sobre su inscripción en la matrícula y su respectiva habilitación para ejercer, realizando las verificaciones en los registros respectivos, además de los controles formales aplicables a cada caso, a través de la visualización del documento recibido, de forma tal que el usuario de la información tenga por acreditadas dichas circunstancias;

QUE debe tenerse presente, que esta intervención presentara limitaciones en el control de la firma, por cuanto precisamente el matriculado no posee firma digital, y resultando tampoco factible el cotejo de su firma ológrafa, por cuanto no se cuenta con un documento original en formato papel;

QUE no obstante a la limitación del párrafo anterior, la intervención del Consejo resulta útil al usuario del trámite en cuestión, por cuanto se expresa sobre la situación de la matrícula profesional, y sobre los controles formales efectuados al informe o certificación profesional;

QUE los profesionales que posean Firma digital presentarán los trabajos con dicha firma teniendo la opción de presentar la firma del comitente digital, si la tienen, u ológrafa puesta en su presencia.

QUE a través de la autoridad certificante correspondiente se ha otorgado el uso de la firma digital a la Secretaría Técnica de este Consejo.

Por Ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3.409/78;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: IMPLEMENTAR un procedimiento alternativo de legalización de actuaciones profesionales con firma digital según el procedimiento detallado en el *Anexo II*.

Artículo 2º: ESTABLECER la intervención de este Consejo Profesional mediante la hoja o folio membretado de Certificación/Legalización Digital, para actuaciones de profesionales que hayan sido firmadas digitalmente pudiendo ser la firma del comitente escaneada o digital.

Artículo 3°: ESTABLECER la intervención de este Consejo Profesional mediante la hoja o folio

membretado de Certificación/Legalización Digital, para actuaciones profesionales que hayan sido firmadas ológrafamente por el matriculado y del comitente, luego escaneadas y remitidas por éste desde su dirección de correo electrónico, no comprenden el control de firma ológrafa del matriculado.

Artículo 4°: REQUERIR a los profesionales matriculados que presenten actuaciones profesionales en los términos del artículo anterior, la inclusión de una Declaración Jurada sobre la veracidad de su firma, que asumen la responsabilidad por la modalidad alternativa que adoptan y que su intervención se realiza con los alcances de la presente Resolución General.

Artículo 5°: APROBAR el *Anexo I* - Declaración Jurada del Profesional en Ciencias Económicas para Legalización de firmas

Artículo 6°: LA presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación.

Artículo 7°: REFRENDARÁN la presente Presidente y Secretario.

Artículo 8°: REGISTRAR, PUBLICAR, COMUNICAR, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los matriculados y luego ARCHIVAR.

Lic. María Silvia Company

Anexo I

Declaración Jurada de Profesional en Ciencias Económicas para Legalización de manera digital

(nombre y apellido del profesional), matrícula … tomo… folio… Declara bajo juramento que responde por la veracidad de su firma en el documento escaneado que remite al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes desde la casilla de correo electrónico que se encuentra declarada por el profesional ante el mismo, y manifiesta que asume total responsabilidad por las consecuencias legales que esta modalidad podría acarrear, entendiendo que la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, se limita a verificar su situación de matrícula y el cotejo del documento adjunto, sin comprender su firma ológrafa escaneada.

Lugar y fecha

Firma y sello del profesional matriculado

Anexo II

PROCEDIMIENTOS PARA LEGALIZACIONES DIGITALES

Primera opción: profesionales que poseen firma digital.

1) Se admite cualquier firma digital que los profesionales y comitentes tengan en el marco de la estructura de Firma digital de la República Argentina, otorgadas por cualquiera de las autoridades certificantes habilitadas y en todas las modalidades disponibles (con Token o remotas)

2) Se establecen dos alternativas para llevar a cabo estas legalizaciones:

2.1. Requiere tres firmas digitales: del profesional, del comitente y del Consejo Profesional

2.2. Requiere dos firmas digitales: del profesional y del Consejo Profesional, en este caso el profesional agrega la firma ológrafa del comitente puesto en su presencia y escaneada.

3) Es obligatoria la revisión técnica previa que se manda a secretariatecnica@cpcecorrientes.org.ar o a los correos que el Consejo Directivo habilite a tal efecto en Capital o en las Delegaciones del Interior, en formato PDF en un solo archivo firmado, una vez aprobados se mandan los documentos, a los correos habilitados oportunamente por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, desde la casilla de correo electrónico que se encuentra declarada por el profesional ante el mismo, adjuntando en otro archivo la liquidación y el comprobante de pago a través de depósito o transferencia, del Derecho de Autenticación de Firma y Honorarios Profesionales que correspondan según el tipo de actuación profesional de que se trate.

Respecto al formato archivo PDF con un tamaño máximo de 10 megabytes por archivo.

4) El Consejo Profesional efectúa las verificaciones de matrícula y controles formales sobre la actuación profesional de acuerdo con sus reglamentos.

5) Realizadas las verificaciones sin observaciones, o resueltas aquellas que se hubieren detectado, los documentos se adjuntan a la hoja o folio membretado de Legalización, que contiene la leyenda:

El Consejo Profesional legaliza la actuación profesional N° 00000/21 adjunta, perteneciente a (comitente) referida a (tipo de actuación profesional) y declara que consta en sus registros que (profesional) se encuentra inscripto bajo la matrícula de (tipo, número, tomo y folio). La presente tiene el alcance indicado en la Resolución General N°…

6) El responsable de legalizaciones controla y firma digitalmente la hoja o folio membretado de Legalización con los documentos adjuntos.

7) La hoja o folio membretado de Legalización firmada se remite al profesional mediante respuesta al correo electrónico recibido.

Segunda opción: Profesionales que no poseen firma digital

1) El profesional suscribe en original su informe o certificación y la documentación, objeto del encargo, que los acompaña con firma ológrafa del comitente y suya.

2) Es obligatoria la revisión técnica previa que se manda a secretariatecnica@cpcecorrientes.org.ar o a los correos en que en el futuro se habiliten en Capital o en las Delegaciones para tal fin, una vez aprobados se mandan los documentos, junto con la DDJJ, la Liquidación y constancia de pago de Honorarios, para legalización, se remiten el o los correos que oportunamente habilite el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, desde la casilla de correo electrónico que se encuentra declarada por el profesional ante el mismo, adjuntando en otro archivo el comprobante de pago a través de depósito o transferencia, del Derecho de Autenticación de Firma y Honorarios Profesionales que correspondan según el tipo de actuación profesional de que se trate.

Respecto al formato archivo PDF con un tamaño máximo de 10 megabytes por archivo.

3) El Consejo Profesional efectúa las verificaciones de matrícula y controles formales sobre la actuación profesional de acuerdo con sus reglamentos, excepto por el control de la firma, dado que no cuenta con la presencia de un documento con firma ológrafa original o suscripto mediante tecnología de firma digital.

4) Realizadas las verificaciones sin observaciones, o resueltas aquellas que se hubieren detectado, los documentos se adjuntan a la hoja o folio membretado de Legalización, que contiene la leyenda:

El Consejo Profesional legaliza la actuación profesional N° 00000/21 adjunta, perteneciente a (comitente) referida a (tipo de actuación profesional) y declara que consta en sus registros que (profesional) se encuentra inscripto bajo la matrícula de (tipo, número, tomo y folio). La presente tiene el alcance indicado en la Resolución General N° y se emite sin control de firma ológrafa del profesional matriculado.

5) El responsable de legalizaciones controla y firma digitalmente la hoja o folio membretado de Legalización con los documentos adjuntos.

6) La hoja o folio membretado de Legalización firmada se remite al profesional mediante respuesta al correo electrónico recibido.

Lic. María Silvia Company

I: 09/09 V: 09/09

Consejo Superior de Colegios de Abogados
Reglamento Electoral Elecciones 2021

APROBADO REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL DIA 16/08/21.

CAPITULO I

De la convocatoria:

Art. 1°: Convócase a elección de autoridades de los Colegios Públicos de Abogados de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia para elegir:

A) PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES TITULARES Y TRES VOCALES SUPLENTES para integrar el DIRECTORIO del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS con asiento en las circunscripciones enunciadas.

B) Dos representantes titulares y un suplente para cada Colegio de Circunscripción para integrar el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE ABOGADOS DE LA PROVINICIA DE CORRIENTES.

C) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (Art. 194 de la Constitución Provincia)

D) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (Art. 198 de la Constitución Provincial).

Art. 2°: El Acto Eleccionario que se convoca por el artículo anterior se llevará a cabo el día 22/10/2021 simultáneamente en todas las Circunscripciones de la Provincia.

CAPITULO II

De la Junta Electoral

Art. 3°: La organización y fiscalización del acto electoral y la proclamación de las nuevas autoridades estará a cargo de las autoridades de cada Colegio, a cuyo fin quedan facultados para designar la Junta Electoral que cumplirá tales funciones y que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Art. 4°: En cada cabecera de Circunscripción tendrá su asiento y cumplirá sus funciones la Junta Electoral, la que se constituirá el 13/09/2021 y comenzará sus tareas el mismo día.

Art. 5°: Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser recusados sin expresión de causa. Deberán excusarse o podrán ser recusados con causa por los apoderados de las listas en el momento de su registración, por las causales de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado o ser socio del estudio jurídico con alguno de los candidatos.

Art. 6°: En caso de ausencia, excusación o recusación de un miembro titular será reemplazado por el suplente según el orden de designación.

Art. 7°: Las resoluciones de la Junta Electoral se tomarán por simple mayoría y ninguna de ellas admite recurso alguno.

CAPITULO III

Electores y Padrones

Art. 8°: Son electores los abogados matriculados, pero sólo podrán votar aquellos que figuren en el Padrón definitivo.

La Junta Electoral con una línea roja o un sombreado excluirá a los electores comprendidos en el Art. 3° del Decreto Ley 119/01.

De conformidad a lo establecido en el art. 28 del Decreto Ley 119/01, no podrán integrar el padrón electoral los profesionales inscriptos que adeuden la cuota anual establecida en el artículo 43 del Decreto Ley 119/01.

Integrarán también el padrón electoral los nóveles matriculados, quienes se hallan exentos del pago de la cuota anual por un año, correspondiente al período en el que se matriculasen, en virtud de la exención establecida por resolución del Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes, en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Santo Tomé el 11 de marzo de 2011.

Podrán ser electores asimismo los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de la confección del padrón definitivo. (Art. 11 Decreto 430/01, de aplicación supletoria)

Art. 9°: Padrones Provisorios: Cada Colegio de cada Circunscripción confeccionará los padrones provisorios, los que serán exhibidos durante cuatro días a partir del día 14/09/2021 y hasta el día 17/09/2021 inclusive, en la sede central de los respectivos Colegios y en alguna de las delegaciones que posean en el interior, que se encuentren ubicadas fuera de la cabecera de Circunscripción.

Art. 10°: Observaciones e impugnaciones al Padrón Provisorio: Dentro del plazo fijado en el artículo anterior y hasta el 20/09/2021, podrá cada abogado que hubiere sido omitido o incluido por error, efectuar las observaciones o impugnaciones al padrón por nota individual presentada ante la Junta Electoral.

Hasta igual término, aquellos matriculados que no estando en el padrón provisorio, por adeudar su cuota anual vencida el 31/10/2020, abonaren la totalidad de su deuda, podrán ser elector o ser elegido, siendo válida la incorporación de estos al padrón definitivo.

Art. 11°: Padrón Definitivo: La Junta Electoral resolverá sobre las impugnaciones u observaciones al padrón, hasta el 22/09/2021 y remitirá los antecedentes, acreditaciones y/o resoluciones a las autoridades del Colegio de Abogados, junto con el padrón definitivo. La decisión que apruebe el Padrón definitivo no admite recurso alguno.

Art. 12°: Remisión del Padrón Definitivo: El Padrón definitivo será remitido por la Junta Electoral al Colegio de Abogados de Circunscripción a más tardar el 27/09/2021 y constituirá el Padrón Electoral para las

autoridades de mesa, además del nombre y apellido, número, tipo de documento y número de matrícula del abogado, deberá contener los espacios y casilleros necesarios para las constancias de emisión de votos.

CAPITULO IV

De los Candidatos y Boletas de Sufragio

Art. 13°: Hasta el 28/09/2021 podrán registrarse las listas de candidatos que reúnan las condiciones propias para el cargo para el cual se postulan. La presentación deberá hacerse ante la Junta Electoral con la aceptación expresa de los postulantes y con el aval de no menos del diez por ciento (10%) de los abogados habilitados para ser electores de la Circunscripción respectiva. Ningún elector podrá avalar a más de una lista.

Los apoderados de cada agrupación deberán presentar los avales según el formato estipulado por la Junta Electoral, debiendo contener como mínimo, nombre completo, D.N.I., M.P., firma del avalista, el nombre de la lista a la que se avala y fecha de las elecciones a las que correspondan, no admitiéndose planillas que se encuentren en blanco o hayan sido rellenadas con cuerpo de escritura, o tinta o letra distinta al del cuerpo principal, las que serán declaradas nulas y sin efecto alguno a los fines para lo cual están destinadas. No se admitirán planillas de desistimiento de avales.

Las listas de candidatos para integrar el Tribunal de Disciplina; el Directorio de los Colegios, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, se presentarán en forma tal que puedan separarse y así el elector podrá votar por distintas listas para la integración de cada órgano.

Art. 14°: Cada lista que se oficialice deberá postular candidatos para todos los cargos que se elijan, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria del Art. 1° del presente reglamento. El candidato no puede figurar en más de una lista, ni candidatearse para dos puestos simultáneamente en la misma elección.

Art. 15°: La Junta Electoral certificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en los Arts. 30, 49 y 65 del Decreto Ley 119/01, para el caso de postulantes a integrar el Directorio y el Tribunal de Disciplina, y de los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. "c" de la Ley 5849 y el art. 2 inc. "c" de la Ley 5848, para el caso de postulantes a integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, respectivamente. Hasta el día 30/09/2021 se podrán subsanar los errores y/u observaciones efectuadas de oficio o por apoderados de las listas, bajo apercibimiento de tener por no presentada la lista de candidatos.

La Junta Electoral oficializará las listas que estén en condiciones hasta el día 04/10/2021, sin recurso alguno.

Art. 16°: Cada lista deberá designar un apoderado titular y un suplente. Podrá nombrar un fiscal por cada mesa receptora de votos.

Art. 17°: Hasta el día 12/10/2021 rige el plazo para la presentación de la boleta de sufragio que será utilizada en el comicio que contendrá idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y será de 12 cm. por 8,50 cm. para cada organismo.

Contendrá el organismo, la nómina de candidatos, la categoría de cargos y la designación y número de agrupación a la que pertenece. Las boletas correspondientes al Directorio, al Tribunal de Disciplina, Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, se presentarán en forma troquelada de manera que se puedan separar. La Junta Electoral verificará si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista oficializada, en el supuesto que el modelo no reúna las condiciones establecidas requerirá de los apoderados su adecuación inmediata y el día 15/10/2021 dictará resolución definitiva sin recurso alguno sobre la oficialización de las boletas.

Art. 18°: El acceso al local donde estuvieren las mesas receptoras sólo será permitido a las autoridades y fiscales de mesa, a los miembros del Directorio o de la Junta Electoral, a los apoderados de las agrupaciones y a los abogados que exhibieren el documento habilitante para la emisión del sufragio.

Art. 19°: La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos y designará sus autoridades constituidas cada una por el presidente titular y un suplente que deberán reunir las calidades exigidas para ser miembro del Directorio. (Art. 30 Dto. Ley No 119/01). La Junta Electoral podrá designar veedores en los lugares de votación.

Art. 20°: A la hora de iniciación del comicio, el presidente o el suplente declarará abierto al acto electoral y labrará la correspondiente acta de apertura, que será suscripta por las autoridades de mesa pudiendo hacerlo también los fiscales presentes.

Art. 21°: Cada una de las listas concurrentes podrán estar representadas en la mesa receptora de votos por un solo fiscal.

Art. 22°: Una vez abierto el acto, el elector se presentará al presidente de mesa por orden de llegada acreditando su identidad con documento nacional de identidad o credencial del Colegio de Abogados de la Circunscripción en la que estuviere matriculado, la que podrá ser verificada por el fiscal. El votante recibirá del presidente un sobre firmado por éste y el fiscal actuante si desea hacerlo. Seguidamente se dirigirá al cuarto oscuro a los efectos de la introducción de su voto en el sobre.

Art. 23°: El sobre debidamente cerrado será depositado por el elector en la urna a la vista de las autoridades de mesa, dejándose constancia de la emisión del voto en la columna correspondiente del padrón electoral.

Art. 24°: El presidente de mesa y los suplentes, el fiscal y apoderados podrán votar en la mesa en que ejercen sus funciones. En tales casos se agregará el nombre y demás datos del votante en el padrón correspondiente a la mesa en que vote a continuación del último elector que figure en él.

CAPITULO V

Del Escrutinio

Art. 25°: Cerrado el comicio a la hora establecida cada mesa realizará el escrutinio, a cuyo efecto previo a la apertura de la urna, comenzará la verificación de los electores que no hayan sufragado y procederá a colocar en el casillero del padrón la inscripción NO VOTO. Se hará constar al pie el número de votantes y las observaciones que se hubieren formulado, las que para ser válidas deberán ser firmadas. Acto seguido el presidente hará el escrutinio provisional de todos los votos emitidos ajustándose al siguiente procedimiento:

Abrirá una urna de la que extraerá los sobres y los contará confrontando el número con los sufragios consignados al pie del padrón.

Examinará los sobres separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados u observados.
Realizará el cómputo de los votos emitidos de acuerdo a las siguientes normas:
Sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieran boletas no oficializadas se considerará voto nulo.
Las tachaduras y/o sustituciones de candidatos no se tendrán en cuenta, computándose el voto a favor de la lista completa en que se ha emitido.
El voto emitido mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos u organismos se considerará nulo.
Art. 25°: Terminado el escrutinio en cada mesa se consignará en el acta de clausura lo siguiente:
I. La hora de cierre del comicio, nombre del presidente, suplente y fiscales que actuaron en la mesa, cantidad de sufragios emitidos y de los obtenidos por cada una de las listas para el Directorio, Tribunal de Disciplina, Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, los votos impugnados, observados, nulos y en blanco, todo ello en número y letras.
II. Las observaciones que formulen los fiscales de mesa sobre el desarrollo del escrutinio, las que deberán ser firmadas al igual que las impugnaciones.
III. La hora de terminación del escrutinio.
Art. 26°: Firmada el acta a que se refiere al artículo anterior por el presidente, el suplente, los fiscales que deseen hacerlo, se procederá a colocar en la urna correspondiente los sobres, las boletas escrutadas, el padrón utilizado y toda documentación a enviar. Los votos impugnados u observados junto con las actuaciones que se labraren serán colocados en sobre aparte dentro de la urna, la que será firmada por el presidente y los fiscales que lo deseen.
Art. 27°: La urna y todos los antecedentes serán elevados inmediatamente a la Junta Electoral que deberá pronunciarse previamente sobre la nulidad y validez de los votos impugnados y observados. Si fueren válidos se procederá a escrutarlos.
Art. 28°: Concluido el escrutinio por la Junta Electoral ésta procederá a la proclamación de los electos conforme a la representación que disponen los arts. 31 y 51 del Decreto Ley 119/01.
Art. 29°: Cuando se oficialice una sola lista de candidatos la Junta Electoral procederá a su proclamación sin realizar comicio.
Art. 30°: La Junta Electoral a través de los transparentes en cada sede central de los Colegios y en alguna de las delegaciones que posean en el interior, que se encuentren ubicadas fuera de la cabecera de Circunscripción, deberá publicar el lugar y hora del comicio con una antelación de siete (7) días.
Art. 31°: Para los casos no previstos en el presente reglamento y siempre que no se contraponga con lo aquí estipulado, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto 430/01.

Dra LILIAN SAWOCZKA
Dr JULIO M. CANEVA
Dr MARCO GUGLIELMONE
Dr SUSANA RAGGIO
Dr LUIS REGGIARDO
I: 09/09 V: 09/09

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 25120/19

JARA MARIO EDGARDO P/ SUP. AMENAZAS Y LESIONES LEVES P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MARIO EDGARDO JARA, D.N.I. N° 33.470.752, argentino, nacido el 28/12/1987, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 658 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 02……. días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a MARIO EDGARDO JARA, D.N.I. N° 33.470.752, argentino, nacido el 28/12/1987, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES, previsto en los artículos 89 y 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 02 de septiembre de 2021.

Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 03/09 V: 09/09

Expte N° PXL 13586/14

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "MAIDANA ADELA ELIZABET P/ SUP. FALSO TESTIMONIO - P. LIBRES", Expte. PXL 13586/14, se notifica a ADELA ELIZABET MAIDANA, D.N.I. N° 33.126.413, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 656 En esta ciudad de

Paso de los Libres (Ctes.)..., a los días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: … A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo:: … FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER la misma y en cuanto a ADELA ELIZABETH MAIDANA, D.N.I. N° 33.126.413, filiada en autos, por el delito de FALSO TESTIMONIO, que encuadra en la figura descripta por el Artículo 275, 1er. Párrafo, del Código Penal, (artículos 59, Inc. 3º, y 62, Inc. 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, Inc. 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas, y notificándosele a la sobreseída por Edicto, al no constar en autos, domicilio actualizado. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese, y respecto de la sobreseída por Edicto en virtud de carecerse de domicilio actualizado, y oportunamente, archívese.- … Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."

Dr. Gabriel Alejandro Aldaz

I: 06/09 V: 10/09

Expte Nº21228/21

El Juzgado Civil, Comercial Laboral, Familia, Menores y de Paz de la ciudad de Santa Lucia Corrientes, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Azcona, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Carolina Sanchez Trainini, Cita y emplaza a estar a Derecho por el termino de quince días a quien o quienes se consideren con derechos, citándolos y emplazándolos, a los efectos de que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley, respecto del inmueble ubicado en Yatay ti Calle, Tercera Sección del Departamento de Lavalle, individualizado en la mensura para prescripción Nº 1844 H, confeccionada por el agrimensor Roque O Canteros, aprobada por la Dirección General de Catastro con fecha 21 de Julio de 2004. El Inmueble consta de una superficie total a prescribir de 8 as. 16 cas. El Inmueble se encuentra inscripto en la Dirección General de Catastro Adremas L7-2037-2 y L7-1970-2. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº I, Fº 28, MTA 23, Año 1952 . Este litigio tramitara por las normas del proceso Ordinario, en autos caratulados "STALLA RUBEN ANTONIO C/ FERNANDO ANTONIO STALLA Y/O PEDRO CECILIO FERNANDEZ Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"- Expte Nº21228/21 ,. –Santa Lucia, Corrientes, 13 de agosto 2021.- firmado DRA. CAROLINA SANCHEZ TRAININI SECRETARIA ACTUARIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL FAMILIA MENORES Y PAZ DE SANTA LUCIA CORRIENTES.-

Dr. Daniel Alejandro Azcona. Juez,
Dra. Carolina Sanchez Trainini. Sec
I: 30/08 – V: 30/08

Expte. N° 10960/18

El Sr. Juez de Paz de la localidad de Itati, provincia de Corrientes, Dr. ALFREDO RAMÓN AQUINO, sita y emplaza a los herederos de la Sra. MARIA EFIGENIA SUAREZ, M.I. N° 4.685.268 y/o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble ubicado por calle Belgrano s/n entre calles San Martin y Cnel. De M. A. Villegas, Manzana 64, Parcela Nº 25 S/cat. de la localidad de Itati, Departamento de Itati, identificado según Plano de Mensura: REGISTRO DE LA PROPIEDAD PROVINCIAL: T° 1, F 204, Finca N° 196 – AÑO 1955, Partida Inmobiliaria J1-3.994-1 (E.M.E.), localidad de Itati, constante de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (399,00 m2) registrado en la Dirección General de Catastro bajo Duplicado de Plano de Mensura N° 1865-P, lindando al NORTE: Torres Sánchez Roberto; al SUR: calle Belgrano; al OESTE: Alejandro de la Cruz Maciel y María Efigenia Suarez; al ESTE: María Efigenia Suarez, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en los autos: "ANDINO CARLOS AUGUSTO C/ MARIA EFIGENIA SUAREZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"; Expte. N° 10960/18, bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso (art. 343 del C.P.C. y C.) en trámite por ante el Juzgado de Paz de la localidad de Itati, sito en calle Obispo Niella s/n de la localidad de Itati, Secretaría a cargo de la Esc. María Angelica Prado.

Itati, 11 de Agosto de 2.021.

Dr. Ramon Alfredo Aquino.
I: 08/09 – V: 10/09

Expte Nº12098/19

Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menores y de Paz de San Roque, sito en calle Fidel Gómez de la Fuente Nº 832 de la ciudad de San Roque, Pcia. de Corrientes, a cargo del Dr. Sergio Daniel Curatola- Juez- Secretaría a cargo de la Dra. Seyla Jesica Bengochea Spagnolo, cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derechos con respecto al inmueble ubicado en la calle Concepción F. de Reguera de la localidad Chavarría, Departamento de San Roque, Corrientes, individualizado en el Plano de Mensura 3440 – C, con una superficie de 1250m2, con las siguientes medidas, al NORTE lado A-B sobre Concepción F. de Reguera S/N(calle de Tierra) mide25,00 metros, al ESTE lado B-C, Pasaje s/Nombre mide 50 metros; al SUR lado C-D, Lº S/ Mra. Justo Franco mide 25,00 metros y al OESTE lado D-A, Lº S/Mra. Joaquin Maidana, mide 50,00 metros.- Inscripta en la Direccion General de Catastro con los siguientes datos: Ubicación; Manzana 53 Parcela S/Nº Planta Urbana de Chavarria, Ctes- Departamento de San Roque.- Posesión: Víctor Manuel Rapuzzi y Susana Emilce Guilanea; Partida Inmobiliaria: V1- 992-1.- Propiedad de: Manuel Serviliano Mendez y Benedicta Rapuzzi.- Dominio: Reg. Prop. Inm.- Pcia.- 3º Término.- Tº 63 Fº 32.208.- Fca.: 14.883.- Año: 1941 (e.m.e.).- Reg. Prop.

Munic.: No registra.- Partida Inmobiliaria: V1-254-1.- Mensura Relacionadas: 1176-C; 1256-C.- 3010-C.- 1079-C.- 976-C, con fecha de inicio de posesión el 09 de abril de 1980, en los autos caratulados: "RAPUZZI VICTOR MANUEL Y SUSANA EMILCE GUILANEA C/ MANUEL SERVILIANO MENDEZ Y BENEDICTA RAPUZZI Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE Nº12098/19.- Bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobre y Ausente para que lo respresente.-
San Roque, Ctes. 06 de Julio de 2021
Dra. Jesica Spagnolo. Prosec.
I: 08/09 – V: 09/09

Expte. N°41.732/21

El Juzgado Civil y Comercial N°1 de Goya (Ctes.) a cargo del Sr. Juez Dr. Roberto U. Candas, Secretaría N°2 a cargo de la Dra. Alicia Melana de Piazza, con sede en calle Colón N°671 de Goya (Ctes.), en los autos caratulados "ACOSTA GAVINO C/ SAIACH ANTONIO ELIAS Y/O SUCESORES, HEREDEROS, Y/O QUIEN RESULTE TITULAR REGISTRAL Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N°41.732/21, cita a ANTONIO ELIAS SAIACH L.E. Nº1.789.762 y/o sus herederos y/o quienes se crean con derechos respecto de un inmueble ubicado en la Cuarta Sección de Goya, Paraje "Paso San Juan" Jurisdicción San Isidro, Departamento Goya, Provincia Corrientes, Objeto: Mensura para Usucapir, individualizado en el Duplicado de Mensura Nº11804-N, confeccionado por la Agrimensora María Cristina Molina en fecha 19 de Julio de 2019, y aprobado por la Dirección General de Catastro y Cartografía en fecha 05 de Diciembre de 2019, formando un polígono con las letras "A-B-C-D-E-A", siendo sus medidas lineales A-B: 74,35 m.; B-C: 9,30 m.; C-D: 333,65 m.; D-E: 249,20 m.; E-A: 347,62 m. Medidas angulares: A: 67º40´, B: 48º22´, C: 277º49´, D: 64º58´, E: 81º11´. LINDEROS: NORESTE: s/Mra. y s/Cat. Raúl Oscar Brest; SURESTE: Ruta Nacional Nº12 (Pav. Asf.); SUROESTE: s/Mra. Antonio Elías Saiach (posesión) s/ Cat. Emerito Brest (propietario), y NOROESTE: s/ Cat. Justo Antonio Lacava y Congregación Cristiana de Goya, Superficie a usucapir 4ha. 84a. 27ca., Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 2 Folio 453 Fca. Nº375 Año 1969, Partida Inmobiliaria I1-217-2; bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. Goya (Ctes.), 27 de Agosto de 2021.- Fdo: Jorge E. Scofano. Abogado Secretario Contencioso Administrativo. Juzgado Civil y Comercial Nº1. Goya. Ctes.-
Dr. Jorge E. Scofano.
I: 08/09 – V: 09/09

Expte. N º 41.702/21

El DR. GABRIEL GUILLERMO SAADE, Juez en lo Civil y Comercial N º 2 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, Secretaría N º 3, a cargo de la DRA. MONICA S. SANABRIA, en Autos Caratulados: "GALARZA FACUNDO ESTEBAN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N º 41.702/21, CITA Y EMPLAZA a quienes se crean con derechos respecto del Inmueble ubicado en Manzana N º 184 (Parcela N º 10 s/Cat.) de Goya, Partida Inmobiliaria N º I1-33851-1, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Corrientes al Folio Real – Matrícula N º 4853 – Año 1.980 (E.M.E.) y en el Registro de la Propiedad Municipal: Tomo 49 – F º 20837-Año 1.980 (E.M.E.), Mensura registrada en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes con el N º 11724-N, de fecha 16 de octubre del año 2.019, para que comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho, dentro de los quince (15) días de notificados, a contar a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de que si no comparecieren se dará intervención a la Defensoría de Pobres para que los representen – Goya, Corrientes.
Goya, Corrientes, 23 de agosto de 2021.-
Dra. Mónica Sandra Sanabria– Secretaria
I: 08/09 – V: 10/09

Expte. GXP 40900/21

Por disposición del Señor Juez Civil y Comercial Nº 1, Dr. ROBERTO CANDAS, Secretaría Nº "1" a cargo de la Dra. SILVANA COLONESE DE CANEVA, de esta ciudad de Goya, en Autos Caratulados: "AYALA DANIEL OSVALDO c/MUNICIPALIDAD de GOYA y/o QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" - Expte. "GXP-.40900/21", se ha dispuesto la publicación por Dos (2) días en el Boletín Oficial, un Diario Local y Tableros del Juzgado de Edictos citatorios a quien o quienes se consideren con derechos sobre un inmueble ubicado en la MANZANA Nº170 DE LA CIUDAD DE GOYA, PROVINCIA DE CORRIENTES que conforme plano de Mensura para usucapión, aprobado por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes como duplicado Nº:11750-N, en fecha 05/11/2019, Constante de las siguientes medidas: Diecisiete con diez metros de frente (17,10 m) por diecisiete con siete (17,07 m) metros de contra frente por Veinte con cuarenta y cinco (20,45 m) metros de fondo por Veintiuno con Setenta (21,70 m) metros de contra fondo, Lindando: al NORTE; Municipalidad de Goya; al SUR: su frente, Avenida "El Bicentenario" ; al ESTE: s/mensura Alfredo Francisco López y otra; y al OESTE: s/mensura Municipalidad de Goya; superficie total a prescribir: Trescientos cincuenta y nueve con sesenta y siete (359,67) metros cuadrados.- Dicho inmueble hallase inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula Nº 4461 -AÑO 1980 (en mayor extensión), y en la Dirección General de Catastro bajo ADREMA:I1-11564-1; por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. GOYA (CTES.),

de Agosto de 2021.- Fdo. Dr. ROBERTO CANDAS.- Juez, Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1.-

Dra. Silvana C. Colonese – Secretaria

I: 08/09 – V: 09/09

Expte MXP 10892/20

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de Monte Caseros, Corrientes, a cargo del Dr. Julio Osvaldo Zamudio, Secretaria de la Dra. María Haydee Rabella, en Autos ""ALEGRE ANTONIO C/ FEDULLO PEDRO TOMAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte MXP 10892/20 cita y emplaza a PEDRO TOMAS FEDULLO y/o sus sucesores y/o herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble sito en la Manzana 57-L, Fracción de los lotes 200 y 203, que se constituye como un polígono de forma irregular que mide: desde el vértice B al vértice A, la línea recta con dirección Este mide 1 m. Desde el vértice A y hasta el vértice F, la recta mide con dirección sur, 28,98 m. Desde el vértice F al vértice E, la recta mide con dirección oeste 10,03 m. Desde el vértice E y hasta el vértice D, la recta mide con dirección Norte 15,18 m. Desde el vértice D hasta el vértice C, la recta con dirección Este mide 9,00 m, mientras que desde el vértice C al vértice B la línea mide 14,52 m con dirección Norte, totalizando 162,76 m2, y que linda al norte con calle San Juan, al Sur con vías de Ferrocarril (EX. F.C.G.U-hoy trenes Argentinos Logist. Y Carga Concesionaria). Al Este Rubén Darío Alegre y al Oeste: Alcibiades Martínez; todo ello de acuerdo al Plano de Mensura N° 5353R, encontrándose inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes en el protocolo de dominio del Dpto. de Monte Caseros, al T º 60, F º 1865, año 1916 (E.M.E) a nombre de Pedro Tomás Fedullo y en la Dirección General de Catastro y Cartografía se registra bajo Adrema 01-10717-1; debiendo comparecer para estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se le nombrara Defensor Oficial para que lo represente/n.

Monte Caseros, Corrientes 17 de noviembre de 2020.-

Dr. Naomi Rosa Vallejos – Secretaria

I: 08/09 – V: 09/09

Expte N° PXL 24851/19

PRADO CLARA P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 664 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 07……. días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 07 de septiembre de 2021.

Dr. Gabriel Alejandro Aldaz

I: 08/09 V: 14/09

Expte N° PXL 24704/19

RODRIGUES PEREIRA GRACIELA DCIA SUP/ AMENAZAS SIMPLES Y DAÑOS- P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 663 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los …07…. días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de DAÑOS y AMENAZAS SIMPLES, previsto en los artículos 183 y 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y

oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 07 de septiembre de 2021.
Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 08/09 V: 14/09

Expt. N° SXP 4756/16

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial de la ciudad de Saladas, Corrientes, Dr. Alfredo Gerardo Cima, hace saber que en los autos caratulados: "GALARZA JUAN RAMON C/ MUNICIPALIDAD DE SALADAS, CORRIENTES S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expt. N° SXP 4756/16, que se tramita por ante el juzgado a su cargo, sito en calle Alvear Nº 1281., secretaría a cargo de la Autorizante, cítese por edictos a la Municipalidad de Saladas, y/o quienes se consideren con derechos para que se presenten en el presente proceso los mismos, en el término de treinta días, respecto del inmueble a prescribir, consistente en la Unidad Habitacional ubicado en el Departamento de Saladas, Corrientes, en calle Juan Esteban Martínez N° 776, entre calle Leopoldo Lugones y Sargento Cabral, identificado como Fracción II, que conforma un superficie de doce metros con cincuenta centímetros (12,50) de frente por doce metros con ochenta y un centímetros (12,819 de contrafondo por treinta metros (30) de fondo e igual contrafondo, con una superficie total de trescientos setenta y nueve metros con noventa y tres centímetros (369,93), cuyos linderos son N: Fracción I, S:calle Juan Esteban Martínez, E: Clementino Almirón y O: terreno presunto municipal, Surgiendo del Informe N° 44695 del Registró de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, que practicada la búsqueda correspondiente no se halla inscripto el inmueble de referencia en dicho Registro .Mensura N° 2624T Adrema Q1-3619-1. Publíquense los mismos con las formalidades de ley (arts. 145,146,147 y 343 del C.P. Cy C.), en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de dos días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en tumo. Notifíquese.
FDO. DR. ALFREDO GERARDO CIMA. JUEZ CIVIL, COMERCIAL, SALADAS. CORRIENTES.
SALADAS, 06 de septiembre del 2017
Dra. Silvia Paola del Fabbro – Secretaria
I: 09/09 – V: 13/09

Sección General

Licitaciones

República Argentina
Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca
Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales
Préstamo BIRF Nº 8867-AR
Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural
OBRA: "Plan de Manejo Hídrico de la Zona Norte de Corrientes Cuenca del Arroyo Baí, Provincia de Corrientes"
LPN Nº -BM-COP-8867-001-O-01/2021.
Contratante: Ministerio de Producción. Gobierno de la Provincia de Corrientes.
ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

En La ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, a los 6 días del mes de Septiembre del año 2021, en el Salón Auditorio del Ministerio de Producción, ubicado en la calle Perú N° 982 – Primer piso y siendo las 11.00 horas, se da por iniciado el Acto de Apertura de Ofertas correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° BM-COP-8867-001-O-01/2021.– denominada "Rehabilitación de la Dinámica Hídrica del subsistema del Arroyo Baí – Zona Norte de Corrientes."
Se encuentran presentes en este acto: en representación del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes el Director de Infraestructura y Servicios Rurales – Cr. Daniel Soto Lutz DNI N° 16.811.651, y el Dr. Ivan Angeloff DNI N° 38.870.827, en representación de la Unidad Ejecutora de Proyecto, el Dr. Arnaldo Sebastian Benega DNI N° 32.836.691 y el Ing. Horacio Gallardo DNI N° 10.035.181 Y representantes de las Empresas Oferentes.
Se deja constancia que a las 10.30 horas se dio por finalizada la recepción de ofertas, las que ascienden a un total de 3 (tres) Sobres.
Informado el procedimiento a seguir, se procede a la apertura de los sobres en el orden en que fueron recibidos, con

Nº de ORDEN	OFERENTE	PRECIO DE LA OFERTA	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA
1º	Sabavisa S.A	$ 729.702.700,50 El precio incluye I.V.A final. No ofrece descuentos.	Póliza de Seguro de Caución Nº 262529 de la empresa Berkley Internacional Seguros S.A por un monto de $9.150.000 a Nombre del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

2º	JCR S.A	$ 894.945.173,01 El precio incluye I.V.A final. No ofrece descuentos.	Póliza de Seguro de Caución Nº 566985 de la empresa Afianzadora Compañía de seguros S.A. Por un monto de $9.150.000 a Nombre del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.
3º	–Centro construcciones S.A - Mercar S.A - UTE	$ 792.923.238,00 El precio incluye I.V.A final. No ofrece descuentos.	Póliza de Seguro de Caución Nº 314236 De la empresa Evolución Seguros S.A Por un monto de $9.150.000 a Nombre del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

el siguiente resultado:
Con las Ofertas recibidas y siendo las 11:30 horas, se procede a dar cierre al acto, suscribiendo los presentes 3 ejemplares del Acta de Apertura, se da por finalizado, previa lectura y ratificación de lo actuado, y firmado para constancia de los requirentes y las personas mencionadas.
Dr. Sebastian Benegas
Cr Daniel Soto Lutz
I: 07/09 V: 13/09

Convocatorias

Fundación Domingo F. Sarmiento

Por la presente convocamos a Uds. a Asamblea Anual Ordinaria de la Fundación Domingo F. Sarmiento, que se realizará en el Instituto Vuelta del Ombú, Av. Circunvalación Sur y Ruta Nac. 14, de Gobernador Virasoro, Corrientes, el día 15 de septiembre a las 19 horas. Se considerará el siguiente Orden del día:
1) Elección de un Socio para firmar el Acta de la Asamblea junto con la señora Presidente.
2) Consideración de las Memorias y Balances e Inventarios de los ejercicios de 2019 y 2020.
3) Consideración del Presupuesto de gastos y recursos y Plan de trabajo para el ejercicio siguiente.
4) Elección de cuatro miembros para integrar el Consejo de Administración, por renovación parcial del mismo.
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO.-
I: 06/09 – V: 10/09.-

Club Social, Cultural y Deportivo de Suboficiales Retirados de la Prefectura Naval Argentina - Asociación Civil

La Comisión Directiva del "CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - ASOCIACIÓN CIVIL". PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN Nº 103/19, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 18 de septiembre de 2021, a la hora 10,00 en la sede social de la entidad sito en 9 de Julio 1.107. Empedrado. Corrientes, a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA
1º) Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe Revisor de Cuentas correspondientes a los periodos 2018, 2019 Y 2020.
2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
3º) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y la Secretaria.
Godoy, Fernando Antonio. Presidente
García, Jorge Raúl. Secretario.
I: 09/09- V: 09/09.-

Club Social y Deportivo Bonpland

El "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BONPLAND. PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO Nº 4.443/85, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 11 de Septiembre de 2021, hora 09.00 en la sede social de la entidad sito en calle San Martín s/n. Bompland. Departamento de Paso de los Libres. Corrientes, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA
1º) Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas años 2017, 2018, 2019 y 2020.
2°) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
3º) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
El "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BONPLAND. PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO Nº 4.443/85, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el día 11 de Septiembre de 2021, hora 10.30 en la sede social de la entidad sito en calle San Martín s/n. Bompland. Departamento de Paso de los Libres. Corrientes, a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA
1º) Donación a favor del Estado de la Provincia de Corrientes (Ministerio de Educación) una fracción del inmueble propiedad del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BONPLAND, destinado a la construcción del Colegio Secundario "Amado Bonpland". 2º) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
Lezcano, José Demecio. Presidente
Piris, Guillermo. Secretario.
I: 09/09 – V: 09/09.-

Cooperativa de Trabajo ¨AYUDANDO A LA COMUNIDAD¨ Limitada

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 20337, informamos a usted que se ha convocado a los señores asociados de la Cooperativa de Trabajo ¨AYUDANDO A LA COMUNIDAD¨ Limitada, Matricula

INAES Nº 28362/05 y matricula Provincial 345/05 a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas situado en el Barrio 13 de abril Manzana 26 casa Nº 1, de la Ciudad Santa Lucia para tratar el siguiente Orden del día:
1.-Lectura del acta anterior.
2.-Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al Presidente y Secretario.
3.-Consideración de la Memoria Anual y Balance General; Estado de Resultados y Cuadros Anexos, correspondientes al ejercicio económico Nº 15 cerrado al 31/12/2019 y Nº16 cerrado al 31/12/2020.
4.-Informes del Síndico y de auditoría del ejercicio finalizado al 31/12/2019 y 31/12/2020.
5.-Renovación de la totalidad de los miembros del consejo de administración por vencimiento de mandatos.
6.-Renovación de síndico titular y suplente por vencimientos de mandatos.
7.-Ingresos y bajas de asociados. Tratamiento de los aportes de los asociados.-
La Comisión Directiva.-
I: 09/09 –V: 09/09.-

Asociación Corrientes Crece

Convoca a la asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el 18 de septiembre del año 2021 a partir de las 20:00 hs, en la sede de la Asociación, sita en calle 25 de Mayo N°1415 de esta ciudad de Corrientes. Orden del día:
1) Revisión de Estados Contables y aprobación de los mismos – tratamiento de Memoria y Balance.
2) Designación del Nuevo Consejo de Administración.-
Yesica Mariel Sosa, Presidenta.-
I: 09/09 – V: 09/09.-

Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Loreto

La Comisión Directiva del del "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LORETO". PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO Nº 0663/97, convoca a sus asociadas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de septiembre de 2021 a la hora 10,00 en su sede social sito calle Mendoza 798. Loreto. Departamento de San Miguel. Provincia de Corrientes, bajo estricto protocolo sanitario exigido por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de Loreto (COVID 19), con el objeto de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA
1°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e informe del Revisor de Cuentas, correspondientes a los ejercicios económicos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
3º) Elección de dos (2) Asociados para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y Secretaria.
Ojeda, Pascuala, Vicepresidente.-
Romero, Irma Mercedes, Secretaria.-
I: 09/09 –V: 09/09.-

Club Atlético San Alonso

En la ciudad de Gobernador Virasoro Corrientes a los 01 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 20.15 horas se reúnen los miembros de la Comisión Directiva del Club Atlético San Alonso en cumplimiento del Estatuto y disposiciones legales vigentes para convocar a los señores socios a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 24 de septiembre de 2021 a partir de las 20 horas, en el paraje San Alonso sobre ruta nacional 14, km 759 de Gobernador Virasoro Corrientes, donde se tratara el siguiente orden del día:
1-Designacion de dos socios para firmar el acta junto a Presidente y Secretario.
2-Lectura y consideración de la memoria y balance de los ejercicios contables de los años 2018, 2019 y 2020.
3-Informes de la comisión revisora de cuentas.
4-Eleccion de autoridades para la Comisión Directiva por culminación de mandato y elección de La Comisión Revisora de Cuentas.
Sin mas temas a tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 21.50 horas.
Juan de Dios Monzón, Presidente.-
Mario Alberto Godoy, Secretario.-
I: 09/09 – V: 09/09.-

Centro de Jubilados y Pensionados Mi Tercera Juventud

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "MI TERCERA JUVENTUD", CUIT. 30-71555318-6, con domicilio legal en Los tulipanes 580, Barrio Jardín de esta ciudad.-
La Comisión Directiva CONVOCA a los socios a la Asamblea General Ordinaria el día 07 de Julio de 2021 a las 16 hs en nuestro centro, para tratar el siguiente Orden del Día:
1.-Aprobación del Balance del año 2020/2021;
2.-Renovación Comisión Directiva
3.-Designación de socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.-
Susana Saucedo, Presidente.-
Susana Sosa, Secretaria.-
I: 09/09 – V: 09/09.-

Centro de Jubilados y Pensionados Mi Tercera Juventud

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "MI TERCERA JUVENTUD", CUIT. 30-71555318-6, con domicilio legal en Los tulipanes 580, Barrio Jardín de esta ciudad.-
CONVOCATORIA: La Comisión Directiva CONVOCA a los socios a la Asamblea General Ordinaria el día 30 de

Octubre de 2020 a las 16 hs en nuestro centro, para tratar el siguiente Orden del Día:
1.-Aprobación del Balance del año 2019/2020;
2.-Cuota Societaria (valor);
3.-Concurrencia de los integrantes de la comisión, fijar día y hora;
4.-Talleres;
5.-Limpieza del Centro;
6.-Designación de socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.-
Susana Saucedo, Presidente.-
Susana Sosa, Secretaria.-
I: 09/09 – V: 09/09.-

Club Atlético Sportivo Canale

Convocase a los señores socios del ¨ CLUB ATLETICO SPORTIVO CANALE ¨ a la ASAMBLEA GENERAL RDINARIA que se realizara el día Jueves 30 de Septiembre de 2021, a las 20.00 horas en la sede social, sito en calle Avenida Canalé n° 799 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día ORDEN DEL DIA:
1° Lectura del acta.
2° Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.
3° Lectura y puesta a consideración de: Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020.
4° Informe del Revisor de Cuenta e Informe del Contador Público.
5° Elección de nuevos miembros de Comisión Directiva, por vencimientos de mandatos. Según Estatuto Social.
La Comisión Directiva.-
I: 09/09 –V: 09/09.-

Unión Club

Convocase a los Sres. Socios del UNION CLUB a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 1° de Octubre de 2021 a las 20hs en el local de la Institución oportunidad en que se tratara el siguiente O R D E N D E L D I A:
1.- Memoria y Balance correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de Marzo de 2020 y 31 de Marzo 2021.-
2.- Designación de dos Socios para formar la junta Escrutadora y elección total de la comisión directiva en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal 1°, Vocal 2°, Vocal 3°.-
3 – Designación de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea y dos de Revisores de Cuentas.-
Victor Orlando Bruzzo, Presidente.-
Mario Alberto Guido, Secretario.-
I: 09/09 – V: 09/09.-

Sociedad Protectora de la Infancia y Biblioteca Popular Dr José Alfredo Ferreira

La Comisión Directiva de la Sociedad Protectora de la Infancia y Biblioteca Popular "Dr José Alfredo Ferreira" invita a Socios y Colaboradores a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local de Sarmiento 485 el día 30 de septiembre del corriente año las 18 horas.-
1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Lectura de la memoria anual 2020.
3. Lectura y aprobación del balance 2020.
4. Renovación parcial de la Comisión Directiva por cese de mandato.
5. Designación de dos socios para firmar el Acta.-
María Luisa Bernasconi De Morton,
Eliana Belén Zapata,
I: 09/09 – V: 09/09.-

Partidos Políticos

PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL

CONVOCATORIA A ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS. En la ciudad capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, a los 6 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 12 horas, concurren los integrantes de la Junta Promotora del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL, y previa constatación del quórum necesario para dar inicio, se procede a tratar los siguientes temas: 1) Convocar a elecciones de Autoridades Partidarias, conforme lo ordenado por S.S. Dra. María Eugenia Herrero, Juez Electoral, por Resolución N° 13, punto 2°, Expediente 182721/19, y de conformidad con el artículo 8 inc. 5, Ley 3767.- 2) Fijar fecha para el Congreso partidario, en que tendrá lugar el acto eleccionario convocado en el punto 1), para el día de septiembre de 2021, a las 09:00 horas, en calle Saladas N° 5500, de la Ciudad de Corrientes. El Congreso partidario, es convocado para dar tratamiento al siguiente orden del día: a- Recepción, acreditación e incorporación de afiliados, y sí corresponde, adherentes partidarios.- b- Elección de once (11) congresales titulares y cinco (5) congresales suplentes. Como así también elección de las autoridades del órgano dando cumplimiento al art. 12 de la Carta Orgánica.- c- Elección de seis (6) integrantes titulares y tres (3) suplentes para la integración del Consejo Agrario y Social, y elección de los cargos en el órgano conforme el art.16 de la Carta Orgánica.- d- Recepción por parte del Congreso de las Actas de conformación de los Comité departamentales del Partido Agrario y Social.- e- Designación de apoderados partidarios.- f- Constitución y elección de autoridad del Tribunal de Conducta.- g- Constitución y elección de autoridad de la Comisión Revisora de Cuentas.- h- Varios.- Finalizada la convocatoria, y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizado el acto, firmando los presentes al pie en prueba de conformidad.- A. RIOS – KURA – VILLAVERDE – BOER – FIGUEREDO – GUIOT – RAMIREZ – VALDEZ.
AUTORIDADES PARTIDARIAS
I: 07/09 – V: 09/09

Partido Compromiso Federal (Cf)

El juzgado Civil y Comercial N° 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes, con asiento en el 3er piso del Edificio sito en calle 9 de Julio 1099, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 19 punto 2 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos n° 3767, en los autos caratulados *"PARTIDO JUNTOS SOMOS MAS S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERíA JURÍDICA-POLíTICA (PROVINCIAL)"* EXPTE N° EL3 8252/13, dispuso proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por tres (03) días del INICIO DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO del partido (PROVINCIAL), bajo el nombre partidario, "PARTIDO COMPROMISO FEDERAL" y su sigla (CF), emblema y/o símbolo adoptado, en los términos de lo establecido por el Art. 12 de la Ley Nº 3767. En Corrientes Capital, a los 8 días del mes de septiembre del año 2021. FDO- MARCOS HUMBERTO DANUZZO, Interventor y Apoderado. Partido COMPROMISO FEDERAL.-

Marcos Humberto Danuzzo

I: 09/09 V: 13/09

Sección Comercial

Testimonios

COMERCIALIZADORA CARPINCHO S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 12 de Agosto de 2021, SOCIOS: Sra. Di BENEDETTO NATALIA MARISA titular del Documento Nacional de Identidad Nº 25.897.384, Argentina nativa, Casada, nacida el 04/04/1977 de profesión Comerciante, domiciliado en la calle RIO NEGRO Nº 1881 de esta Ciudad de Corrientes Capital, provincia de Corrientes y el Sr. CASENAVE LUIS CESAR titular del Documento Nacional de Identidad Nº 21.366.337, Argentino nativo, Casado, nacido el 23/02/1970 de profesión Comerciante, domiciliado en RIO NEGRO Nº 1881 de esta Capital provincia de Corrientes, y en adelante vienen por su propio derecho a modificar el presente estatuto social que fuera aprobado en acta de asamblea: PRIMERO Que por instrumento privado se constituyó la Sociedad "COMERCIALIZADORA CARPINCHO S.R.L." con domicilio legal en esta ciudad de Corrientes, cuyo contrato social suscripto el 16 de Setiembre del año 2019 e Inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 01832 Folio Nº 01832 del Libro VII de Tomo II Legajo Nº 747 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 25 de Setiembre del 2019 SEGUNDO: Los socios manifiestan la decisión de modificar el Estatuto Social para lo cual quedara redactado de la siguiente forma: Consiguientemente se modifica el TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO – DURACION – OBJETO SOCIAL: ARTICULO 1º: La Sociedad se denominara "COMERCIALIZADORA CARPINCHO SRL" y tendrá su domicilio legal en la calle JUNIN Nº 1812 esta ciudad de Corrientes Capital de la provincia de Corrientes, pudiendo instalar Sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país, asi mismo se modifica el OBJETO SOCIAL la cual quedara redactado de la siguiente forma: ARTICULO 3º.- La Sociedad Comercial tiene por objeto las siguientes actividades económicas a).- Explotación del Rubro Prendas de Vestir: en sus distintos aspectos, Compra Venta, Consignaciones, Representaciones, fabricación, producción y cualquier forma que exista o se creen en el futuro vinculado directa o indirectamente con el rubro manifestado. Todo tipo de Prendas de Vestir, de hilo, algodón, cuero, sintético, etc., Adquirir Mercaderías, Maquinarias y herramientas, elementos necesarios para la confección, fabricación, reparación, de prendas y accesorios vinculados a este rubro. b).- Explotación del Rubro Regalaría, Librería, Juguetería, Bazar, platería, artículos electrónicos, accesorios, Zapatería y Marroquinería: en sus distintos aspectos, Compra Venta, Consignaciones, Representaciones y cualquier forma que exista o se creen en el futuro vinculado directa o indirectamente con el rubro manifestado. Todo tipo de Productos vinculados al mismo, ya sean por propia fabricación, producción, compra venta, representación, consignación, importación, etc. vinculados a estos rubros, compra venta, producción, fabricación, representaciones en ventas de Calzados de cuero, sintético, telas, etc., Adquirir Mercaderías, Maquinarias y herramientas, elementos necesarios para la confección, fabricación, reparación y accesorios vinculados a estos Rubro.- c.-) Rubro compra ventas de artículos de cueros en sus distintas formas, Muebles, Regalarías, accesorios y Calzados, en sus distintas formas y calidades, pudiendo realizar compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos y mercaderías en general, sus accesorios y modelos de diversas marcas y formas. d).- Explotación de actividades comerciales, en el Rubro Distribución y Ventas de Productos Alimenticios: compraventa, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos Alimenticios y mercaderías en general. Distribución y Ventas de productos y sub. Productos alimenticios, bebidas, lácteos, y otros afines. Comercialización de productos alimenticios en general, como también de otras actividades comerciales dentro de esta actividad, como aquellos derivados de Artículos de Limpieza, Bazar, Jugueterías, herramientas, y todo aquellos productos que puedan comercializarse en un supermercados, comercios minoristas o mayoristas, ventas a Organismos Provinciales, Municipales o Nacionales, etc. e).- SERVICIOS de CATERING, COMIDAS, EVENTOS Y ESPECTACULOS, ARMADOS DE TRIBUNAS, ESCENARIOS, LUCES Y SONIDOS y otros: Actividad que se desarrollará de conformidad a las normas exigidas por

los Organismos Provinciales, Municipales y/o Nacionales, en operación de Distribución, entrega y ventas por cualquieras de las formas previstas en el código de comercio.- Y todo lo relacionado a esta actividad.- f).- Rubro Articulos del hogar, mueblería, productos electrónicos, accesorios, colchones y otros: Todos estos artículos en sus distintas variedades, formas y conceptos, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de productos y mercaderías en general, sus accesorios y modelos de diversas marcas y formas.- g).- Rubro de IMPRENTA y Folletería: En sus diversas formas, como Impresiones, volantes, folletería, cartelería y todos sus derivados y formas. Y cuanto otro existan afines a esta actividad.- h).- Explotación de Servicios de Hotelería, paradores, cabañas y posadas, en sus distintas formas, con explotación de Alquileres de lanchas, cuadriciclos, motos de agua y terrestre, automóviles y otros, como también alquileres de Semovientes, como ser Caballos, mulas, burros y otros, alquileres de carros, y todo aquello que a los fines turísticos se puedan realizar.- I).- Explotación y fabricación de BLOQUES, LOCETAS, CERAMICOS y todo aquello que se pueda realizar con el uso de MATERIALES CEMENTERAS, fabricación de columnas, postes, vigas y todo los posibles elementos que utilicen estos productos.- j).- Compra y Venta de productos y materiales de FERRETERIAS, BAZAR Y MATERIALES ELECTRICOS¸ CARPITENRIAS en sus distintas formas y otros: en la mima incluyen todo lo derivado de compra y ventas de estos productos tanto mayorista como minorista. CUARTO: Los SOCIOS dejan expresa constancia en el sentido que tiene la libe disposición de sus bienes y que en consecuencia no se ve afectada por inhibiciones alguna y que sobre las Cuotas Societarias no recaen ningún gravamen y declara no adeudar suma alguna por ningún concepto a la Sociedad ni a terceros

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2765/2021. Caratulado COMERCIALIZADORA CARPINCHO S.R.L: S/Ref de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07-09-2021.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 09/09 V: 09/09

GELLATTO S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 23 de Agosto de 2021. SOCIOS: Don: JUAREZ ARIEL NORBERTO DNI. Nº 24.777.699, domiciliado en PARAGUAY Nº 831 Dpto. B planta baja y la Sra. PANCIERI MARIELA BEATRIZ DNI: 23.524.940 domiciliado en PARAGUAY Nº 831 Dpto. B planta baja ambos de esta ciudad de Corrientes. NOMBRE DE LA SOCIEDAD: La Sociedad girará bajo la denominación de "GELLATTO S.R.L. " . DOMICILIO: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Corrientes en JUNIN Nº 1543, pudiendo trasladarlo, constituir agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del País. DURACION: El plazo de duración será de 20 años a contarse desde la fecha de su inscripción, el que podrá ser prorrogado por igual período. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por a).- Explotación de actividades de Producción en el Rubro de Heladería y afines: Elaboración, fabricación, embasamiento, transformación de materias primas en productos o sub. Productos finales , materia prima o insumos derivado de dicha producción su venta y comercialización, en consignaciones, representaciones y todo lo que requiera la actividad para su colocación en el mercado local, Nacional o Extranjera derivados de la producción como ser, helados, jugos, jaleas, extractos, y otros derivados de esta actividad en el rubro manifestado, embasados, a granel o de cualquier forma existentes o a crearse.- b.-) Rubro explotación de actividades comerciales, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general derivados al rubro de heladerías, jugos, extractos, jaleas productos alimenticios afines y otros. Comercialización de maquinas, herramientas, Repuestos y sus accesorios como también de otras actividades comerciales dentro de este rubro de heladerías y fabricas de jugos, jaleas, extractos, etc. c).- Explotación en el rubro Gastronómico: Servicio gastronómico en sus distintas formas o variedades, Restaurante, Bar, confitería, Fats Food, Despacho, Ventas, comercialización, Producción, Elaboración, fabricación, embasamiento, transformación de materias primas en productos o sub. Productos finales, materia prima o insumos derivado de dicha producción, su venta y comercialización en mostrador, en mesas, en despacho, en consignaciones, representaciones y todo lo que requiera la actividad para su colocación en el mercado local, Nacional o Extranjera.-. d) Rubros de Eventos Sociales: Realización y organizaciones de eventos, Alquiler de Salón de Fiestas, discoteca, organización de eventos Empresariales y Espectáculos, alquileres de Mesas, sillas, vajillas, etc., organización de servicios gastronómicos, servicios de mozos, tarjetas, ornamentaciones, decoraciones, sonidos y todo aquello que requiera el rubro Eventos y Servicios Gastronómicos. e) Rubro de Heladería y Ventas de Productos de pastelerías y masas: Pudiendo realizar ventas de Todo lo relacionado al rubro de Heladería masas finas, facturas, su fabricación y/o comercialización por cuenta propia o de tercero y otros. Comercialización de maquinas, herramientas, Repuestos y sus accesorios como también de otras actividades comerciales dentro de este rubro de heladerías y fabricas de jugos, jaleas, extractos-.. CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma $ 400.000,00 representada en 100 cuotas de valor nominal de $ 4.000,00 c/u y que la sociedad suscribe en su totalidad y lo integra de la siguiente forma y proporción: Socio JUAREZ ARIEL NORBERTO suscribe 50 cuotas de $ 4.000,00 c/u totalizando $ 200.000,00, integrando en este acto y el Socio Sra. PANCIERI MARIELA BEATRIZ suscribe 50 cuotas de $ 4.000,00 c/u totalizando $ 200.000,00, integrando en este acto. DIRECCION Y ADMINISTRACION: Estará a cargo del Socio Gerente Sr. JUAREZ ARIEL NORBERTO en forma UNICA, quien tendrá en forma personal, la responsabilidad de administrar la totalidad de la Sociedad y el manejo societario, siempre dentro del marco legal vigente y de los estatutos sociales. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio económico social cierra el 31 de Julnio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2763/2021. Caratulado: GELLATTO S.R.L. S/ Contrato Social. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07-09-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 09/09 V: 09/09

Amoite Movil SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 30/06/2021. 1.- RICARDO HORACIO CANUDAS, 73 años, Casado/a, Argentina, Contador Público, calle Tupac Amaru esq Belgrano, nro. 0, Punta Indio, provincia Buenos Aires, LE 5089067, CUIT 20050890679; HORACIO ALBERTO ANDRES, 70 años, Casado/a, Argentina, Empresario, calle Cabildo, nro. 480, Tigre, provincia Buenos Aires, LE 8550342, CUIT 20085503422; y 2.- "Amoite Movil SAS". 3.- Calle E. Amoite, RP 31, 2da sec, Libertador 0, Ciudad Esquina. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: RICARDO HORACIO CANUDAS: 27518 acciones; HORACIO ALBERTO ANDRES: 28642 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: HORACIO ALBERTO ANDRES con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: RICARDO HORACIO CANUDAS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-06-09-00725/2021. Caratulado:Amoite Movil. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 09/09 V: 09/09

Establecimiento Don Miguel SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 02/08/2021. 1.- MARCOS JAVIER VILLAMIL, 42 años, Casado/a, Argentina, Contador, calle 115, nro. 1997, Capital, provincia Misiones, DNI 27020711, CUIT 20270207112; y 2.- "Establecimiento Don Miguel SASU". 3.- Calle Ruta Nnal 12 km 1128,6 1128, Ciudad Itati. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARCOS JAVIER VILLAMIL: 54432 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARCOS JAVIER VILLAMIL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CAMILA ANDREA VILLAMIL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-09-00727/2021. Caratulado:Establecimiento Don Miguel. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 09/09 V: 09/09

Neacann SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 10/08/2021. 1.- MARIANO HERNAN DA VILA, 34 años, Soltero/a, Argentina, Abogado, calle Roca, nro. 801, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33214598, CUIT 20332145984; DIEGO RAFAEL CAMPODONICO, 38 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle San Martin, nro. 1818, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 29690464, CUIT 20296904644; MARIA CRISTINA DA VILA, 32 años, Soltero/a, Argentina, Psicóloga, calle Roca, nro. 801, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 34425314, CUIT 27344253140; y 2.- "Neacann SAS". 3.- Calle Roca 801, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARIANO HERNAN DA VILA: 18720 acciones; DIEGO RAFAEL CAMPODONICO: 18720 acciones; MARIA CRISTINA DA VILA: 18720 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARIANO HERNAN DA VILA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: DIEGO RAFAEL CAMPODONICO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-06-09-00724/2021. Caratulado:Neacann. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 09/09 V: 09/09

Solutions tech SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 19/08/2021. 1.- SEBASTIAN JOSE LOPEZ NOIR, 36 años, Soltero/a, Argentina, Empleado, calle Independencia, nro. 4002, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 31686032, CUIT 20316860320; y 2.- "Solutions tech SASU". 3.- Calle CATAMARCA 1315, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: SEBASTIAN JOSE LOPEZ NOIR: 56160 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SEBASTIAN JOSE LOPEZ NOIR con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: EMMANUEL ALEJANDRO LOPEZ NOIR, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-09-00723/2021. Caratulado:Solutions tech. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 09/09 V: 09/09

DASELUX SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 23/08/2021. 1.- LUCAS ADOLFO SANCHEZ SOLOAGA, 38 años, Soltero/a, Argentina, INGENIERO, calle LAVALLE, nro. 3633, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 30423790, CUIT 20304237903; ROQUE DANIEL CORTI, 39 años, Soltero/a, Argentina, LICENCIADO EN ADMINISTRACION, calle AVENIDA ARMENIA, nro. 2965, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 29464229, CUIT 20294642294; SEBASTIAN ALEJANDRO JAUREGUIBERRY, 38 años, Soltero/a, Argentina, INGENIERO, calle PASAJE PARIS, nro. 3830, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 29672594, CUIT 20296725944; y 2.- "DASELUX SAS". 3.- Calle Avenida Armenia 2965, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: LUCAS ADOLFO SANCHEZ SOLOAGA: 18720 acciones; ROQUE DANIEL CORTI: 18720 acciones; SEBASTIAN ALEJANDRO JAUREGUIBERRY: 18720 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ROQUE DANIEL CORTI con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LUCAS ADOLFO SANCHEZ SOLOAGA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-09-00722/2021. Caratulado:DASELUX. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 09/09 V: 09/09

SAP SERVICIOS SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 25/08/2021. 1.- ROSALIA BEATRIZ BARRIOS, 35 años, Casado/a, Argentina, COMERCIANTE, calle B SAN MARTIN CASA 1 MZ 383, nro. 0, Gob. Ing. V. Virasoro, provincia Corrientes, DNI 32177760, CUIT 27321777606; y 2.- "SAP SERVICIOS SASU". 3.- Calle B SAN MARTIN CASA 1 MZ 383 0, Ciudad Gob. Ing. V. Virasoro. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ROSALIA BEATRIZ BARRIOS: 56160 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ROSALIA BEATRIZ BARRIOS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JULIO DANIEL GIMENEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-09-00720/2021. Caratulado:SAP SERVICIOS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 09/09 V: 09/09

TUPA MADER SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 27/08/2021. 1.- REMIGIO RAMON AGUILAR, 44 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle MZ 3 PC 21 CASA 24, nro. 0, San Fernando, provincia Chaco, DNI 26558506, CUIT 20265585060; y 2.- "TUPA MADER SASU". 3.- Calle LAS DALIAS 265, Piso: PB, Depto 10, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: REMIGIO RAMON AGUILAR: 56160 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: REMIGIO RAMON AGUILAR con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JUAN VICTOR SILVERO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-09-00721/2021. Caratulado:TUPA MADER. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 09/09 V: 09/09

FM Consignataria SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 03/09/2021. 1.- FABIO HUMBERTO MENDOZA FERNANDEZ, 31 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle MZ 4 CASA, nro. 7, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36270226, CUIT 20362702268; y 2.- "FM Consignataria SASU". 3.- Calle MZ 4 CASA 7, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: FABIO HUMBERTO MENDOZA FERNANDEZ: 56160 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FABIO HUMBERTO MENDOZA FERNANDEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CARLOS ANTONIO LOPEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-09-00726/2021. Caratulado:FM Consignataria. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 09/09 V: 09/09

Avisos varios

COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.

Se hace saber por el termino de tres días que la sociedad denominada: COMERCIAL AGROPECUARIA S.A. domiciliada en calle Alvear N° 258 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, donde se recibirán las oposiciones, Inscripta en el Registro Público de Comercio de Goya (Corrientes)bajo Acta N° 470, Folio 261, Libro Letra "U", Protocolo de Sociedades Comerciales N° 2, Documento N° 10, formalizado en fecha 12 de mayo de 1960, ha resuelto por Asamblea General Extraordinaria, Acta N° 62 de fecha 29-7-2021, la escisión de parte de su patrimonio en los términos del Art. 88 II) de la Ley 19550, a fin de destinarlo a la constitución de dos nuevas sociedades, denominadas: LA PORIAHU S.R.L. y EL GATEADO S.R.L. La escisión se realizó sobre la base del balance especial de escisión al 31/03/2021, del que resulta un activo de 208.934.050,99 y un pasivo de 592.350,79. Sociedades escisionarias: LA PORIAHU S.R.L., patrimonio neto asignado $ 66.000.000 Y EL GATEADO S.R.L., patrimonio neto asignado $ 31.000.000, ambas con domicilio constituido en jurisdicción de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.

El Directorio

I: 08/09 – V: 10/09

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar